

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera
Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinadora de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos
Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación
elaborada por el DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS EDITORIALES: Gerardo García
López, Juan Arturo Martínez Ávila,
María del Socorro Barrera Franco,
Mónica Ivonne Sánchez Domínguez,
Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero
García Rojas, Paola Orozco Rubalcava,
Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván
Reyes Mota, Itzel Arias Martínez,
Alejandro Solorzano Álvarez, Juan
Manuel Ferreyra Cerritón, Alejandra
Lizeth Munguía Martínez, Melissa
Eugenia Pérez Carmona, José María
Sánchez Plancarte.

www.congresomich.gob.mx

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
Versión Estenográfica
Sesión Número 106**

[Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. Baltazar Gaona García [PT]

Presidente

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Jaqueline Avilés Osorio [MORENA]

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman [PVEM]

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 16 de abril de 2026.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 09:28 horas.

Presidente:

Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Sesión Extraordinaria del día jueves 16 de abril de 2026. Esta presidencia le da los buenos días al pueblo de Michoacán y a todos los presentes. *[Timbre]*

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segunda Secretaría:

Buenos días a todos, con su permiso Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Aguilar Mercado Grecia Jennifer, Alanís Sámano Ma. Fabiola, Albavera Padilla Melba Edeyanira, Arreola Ruiz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brissa Ileri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Giulianna, Carreño Sosa Antonio Tzilacatzín, Camacho Zapiáin María Itzé, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinoza Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza J. Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Iturbide Díaz Belinda, el de la voz [Martínez Gowman David], Isauro Hernández Eréndira, Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Ocampo Córdova Octavio, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Salas Valencia José Antonio, Guillermo Valencia Reyes,

¿Algún diputado o diputada que haga falta del pase de lista?

[Fabiola Alanís, presente]

Gracias diputada.

[Toño Carreño, presente]

¿Algún otro diputado o diputada? Antonio Mendoza.

Le informo Presidente que hay 22 diputados presentes en esta sesión extraordinaria del día 16 de abril del año 2026.

Le paso lista al diputado Toño, 23 presidente.

Presidente:

De 40 diputados únicamente hay 23 ¿verdad?

Okey alcanza, apenas alcanza el quórum.

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión extraordinaria.

Se pide a la Primer Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Sesión extraordinaria del

día jueves 16 de abril de 2026

Orden del Día:

I. DISPENSA DE SU LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA 104, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 27 DE MARZO DEL 2026.

II. LECTURA DE LA COMUNICACIÓN CON RELACIÓN A SU AGENDA POLÍTICA, A CARGO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA; ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

III. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII TER AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

IV. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE SALUD; SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SALUD MENTAL; AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

V. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA EL CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VI. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.

VII. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47 BIS Y 47 TER AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

VIII. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII TER, AL ARTÍCULO 3, AMBOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

IX. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

X. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

XI. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 A LA LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO MARÍN, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

XII. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ, INTEGRANTES DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

XIII. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AGREGA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL; SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 114 Y SE AGREGAN LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE EDUCACIÓN; AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

XIV. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6° BIS Y 6° TER A LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ, INTEGRANTES DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

XV. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA VILLA, INTEGRANTE DEL PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

XVI. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL, SE REFORMAN EL ARTÍCULO 169 QUÁTER, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Y SU CAPÍTULO I, ASÍ COMO, EL ARTÍCULO 187, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 169 QUÁTER, LOS ARTÍCULOS 186 BIS, 186 TER Y 186 QUÁTER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, EMMA RIVERA CAMACHO, Y LOS DIPUTADOS ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES Y ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

XVII. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLII Y XLIII DEL ARTÍCULO 22; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIV Y XLV AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

XVIII. PRIMERA LECTURA, DISPENSA DE SU SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, Y DE DERECHOS HUMANOS.

XIX. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23 BIS Y 26 BIS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

XX. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14, 19 Y 23 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

XXI. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 TER Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 39 QUÁTER DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

XXII. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166 Y 168 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

XXIII. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 24; Y SE ADICIONA EL TÍTULO TERCERO BIS Y UN CAPÍTULO ÚNICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 BIS RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN; DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

XXIV. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE, SE DECLARA COMO ASUNTO CONCLUIDO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 19 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TURNADA A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE GOBERNACIÓN, PRESENTADA DURANTE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA, DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE GOBERNACIÓN.

XXV. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE CONTIENE LA GLOSA DEL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO AÑO DE EJERCICIO 2024-2025, ELABORADO POR LA COMISIÓN

DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA.

XXVI. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ASUNTO CONCLUIDO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 139 BIS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TURNADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA, PRESENTADA DURANTE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

XXVII. LECTURA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES COMPETENTES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA POSTULAR A LA FERIA DE LA CONSERVA, COMO CANDIDATO A SER DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, (UNESCO), PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

XXVIII. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, ATIENDA DE MANERA PERSONAL A LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE MÉXICO, GARANTIZANDO PLENAMENTE SU DERECHO DE AUDIENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DISPONGA LO CONDUCTENTE PARA DAR ATENCIÓN OPORTUNA Y EFECTIVA A SUS DEMANDAS LEGÍTIMAS, EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JUSTICIA SOCIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.

XXIX. LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL USO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL SERVICIO DE LAS VÍCTIMAS, CREE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA, TEMPORAL, CON EL PROPÓSITO DE ESCLARECER EL MAGNICIDIO DE CARLOS MANZO RODRÍGUEZ, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, ACONTECIDO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2025, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GUILLERMO VALENCIA REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

XXX. LECTURA DEL POSICIONAMIENTO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA, REAFIRMANDO SU LEGADO COMO SÍMBOLO DE LUCHA POR “TIERRA Y LIBERTAD”, JUSTICIA SOCIAL Y DEFENSA DE LOS CAMPESINOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO HUGO ERNESTO RANGEL VARGAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

XXXI. LECTURA DEL POSICIONAMIENTO CON RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA SALUD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Le informo, Presidente, que a petición de sus presentadores se retiran los puntos 3, 9, 27, 30 y 31.

Es cuánto, Presidente.

Presidente:

Gracias.

Está a consideración del Pleno el orden del día con sus modificaciones, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse en manifestarlo levantando su mano...Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 1 del orden del día y atendiendo al hecho de que el acta número 104 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día viernes 27 de marzo del 2026 de manera virtual se distribuyó oportunamente y se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

Quienes estén a favor, manifiéstelo levantando su mano...Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Y se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

Quienes estén a favor, manifiésteno levantando su mano...Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 del orden del día, esta Presidencia pregunta a las diputadas y diputados coordinadores de los grupos parlamentarios si desean hacer uso de la voz en relación a su Agenda Política y proporcionar el nombre de la diputada o diputado que desea participar. Y se instruye a la Segunda Secretaría a realizar el listado correspondiente.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Diputada Fabiola. Gracias.

¿Algún otro diputado o diputada que desee intervenir en esta sección? Sí, de los grupos parlamentarios, claro.

¿Nadie más?

Gracias.

Le informo, Presidente, que el listado de intervenciones para que hagan uso de la voz en esta sección solamente se inscribió por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA la diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel.

Es cuánto.

Presidente:

Gracias.

Esta Presidencia concede el uso de la voz a la diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel del Grupo Parlamentario de MORENA.

Intervención de la diputada

Sandra Olimpia Esquivel Garibay:

Muy buenos días, tengan todos los que se encuentran en el recinto, saludo con afecto a mis compañeros diputados, con el permiso de la Mesa Directiva y de quienes nos siguen a través de las redes sociales, así como de los medios de comunicación:

En esta ocasión subo a la tribuna para solicitar de manera respetuosa que se dé lectura al artículo y a las fracciones correspondientes de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado que establecen las facultades de la Presidencia en lo relativo a la posibilidad de proponer o modificar el presupuesto.

En este sentido, es importante precisar ¿cuál es la facultad expresa conferida a la presidencia para intervenir en la modificación del presupuesto anual del Poder Legislativo? Espero que el presidente me conteste.

¿Cuál es el fundamento legal que sustenta la emisión de declaraciones relativas a recortes presupuestales

y, en consecuencia, al eventual despido de los trabajadores y trabajadoras de este poder?

Lo anterior con el objetivo de garantizar que las actuaciones y manifestaciones públicas se encuentren debidamente fundadas y motivadas, en estricto apego al marco normativo que rige este Congreso.

No se trata únicamente de una reducción presupuestal, sino de las implicaciones que esta conlleva. Estamos alineadas y alineados con el Plan B.

Sin embargo, es fundamental señalar que las formas importan y, en este caso, no se advierte atribución alguna al presidente para actuar en los términos en que se ha hecho.

Este tipo de declaraciones generan incertidumbre a la clase trabajadora, desinformación y un malestar generalizado entre quienes integramos este Poder Legislativo.

Por ello, solicito respetuosamente que se conduzca con estricto apego a la legalidad. Tenga la certeza de que no soy la única diputada que comparte esta preocupación, también quiero comentar que las declaraciones que ha hecho no son compartidas por nosotros y una de ellas es el caso de la rectora de la Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo.

Ojalá quede claro o el Presidente aclare que esas declaraciones son a título personal, que como Congreso y como legisladores no las compartimos ni fueron socializadas entre los 40 diputados.

Ya, por último, quiero también decirle al Presidente que nos haga el favor de leer el artículo 253 de la Ley donde dice: que los diputados pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador, para lo cual podrá auxiliar el sistema electrónico, en cuyo caso hará uso de la palabra hasta por cinco minutos. Es importante exhortar al Presidente

a que se rija con apego a la legalidad y que quede claro que la base trabajadora no se toca.

Es cuánto

Presidente:

Se agradece la participación de la diputada Sandra Olimpia Garibay.

EN ATENCIÓN AL PUNTO NÚMERO 3 del orden del día, se concede el uso de la voz hasta por cinco minutos...

En ese caso, me están informando aquí en Mesa que el **PUNTO NÚMERO 3** del orden del día fue retirado por su presentador.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 4 del orden del día, se concede el uso de la voz *hasta por cinco minutos* a la diputada María Itzé Camacho Zapiáin, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

A ver, les recuerdo y me extraña de parte de la diputada coordinadora de la Junta de Coordinación Política, porque se acordó que cuando se expone la agenda política de los Grupos Parlamentarios no hay intervenciones.

Entonces, cuando es la agenda de los Grupos Parlamentarios exponen a lo que su, consideración crean, pero no hay para alusiones, no hay para hechos, no hay para debate.

Yo les pido de favor que, si quieren hacer un exhorto, preséntenlo debidamente, como se marca en la Ley Orgánica y se le da el trámite debido, por favor.

Diputada, no esté gritando, no es necesario que grite, pida la palabra y se las doy.

A ver, no gritan, pidan la palabra, no estamos en un mercado, pidan la palabra.

Que no esté gritando, diputada. tranquila, por favor. ¿No desayunó?

¿Qué pasó?

A ver, estamos continuando con el orden

Adelante con la votación o desean retirar la moción.

Pregunto, diputada Giulianianna, ¿se sostiene la moción?

Correcto, por favor, le encargo, le instruye a la Segunda Secretaría a levantar la votación respecto a la moción.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Ma. Itzé Camacho Zapiain, *a favor*.

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Sandra María Arreola Ruíz, *a favor*.

Adriana Campos Huirache, *a favor*.

Giuliana Bugarini Torres, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor*.

Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *a favor*.

Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Baltazar Gaona García, *en abstención*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(21) Veintiuno votos a favor, (0) cero en contra, (01) una abstención.**

Atendida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Se instruye a la Primera Secretaría a dar lectura a los artículos referidos.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

Artículo 8°. Son derechos de los Diputados:

I. Rendir protesta para asumir el cargo;

II. Presentar iniciativas de ley, decretos, posicionamientos o propuesta de acuerdo;

III. Participar en las sesiones del Pleno, comisiones y comités de los que formen parte de manera presencial o, previo aviso motivado a la presidencia respectiva, de manera virtual; cuando se trate de sesiones del Pleno, se requerirá además la autorización de la Junta de Coordinación Política. En caso de que cuente con alguna discapacidad será asistido por personal adecuado para ejercer su derecho de participación;

IV. Gestionar en nombre de sus representados ante cualquier instancia;

V. Solicitar licencia para separarse de su cargo;

VI. Integrar en los términos de esta Ley y su reglamento, los órganos del Congreso;

VII. Contar con documentación oficial que les acredite como Diputado;

VIII. Percibir remuneración que se denomina dieta, que será igual para todo integrante del Congreso, así como las demás prestaciones que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;

IX. Ser integrantes de un Grupo Parlamentario o Representación Parlamentaria en términos de esta Ley;

X. Asistir a los trabajos de cualquier Comisión o Comité del que no sea integrante, con voz, pero sin voto;

XI. Recibir, bajo su responsabilidad, la información que soliciten de las diversas comisiones, comités y órganos administrativos del Congreso sobre asuntos de su interés, cuando así lo solicite;

XII. Tener acceso a la información actualizada, asesoría y capacitación;

XIII. Contar con los recursos humanos y materiales para desempeñar adecuadamente sus funciones, cuando derivado de una discapacidad requieran de ajustes razonables y ayudas técnicas, para dicho fin; y,

XIV. Los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 33. Son atribuciones del presidente del Congreso las siguientes.

I. Hacer respetar la seguridad del Palacio del Poder Legislativo y velar por la inviolabilidad del Recinto.

II. Representar jurídicamente al Congreso con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas en los funcionarios que él determine.

III. Asumir o delegar la representación protocolaria del Congreso solamente a los miembros de la Mesa Directiva, en primer término, a la Vicepresidencia.

IV. Citar, abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno.

V. Determinar los trámites que deban recaer en los asuntos que se dé cuenta al Pleno.

VI. Someter a discusión los asuntos de conformidad con la presente ley y los reglamentos que de ella deriven.

VII. Conducir los debates y deliberaciones del pleno, preservando el orden y la libertad de las mismas.

VIII. Llamar al orden a los diputados, exhortándolos a conducirse con respeto durante las sesiones.

IX. Exigir respeto al público asistente a las sesiones y dispone se desaloje el recinto cuando exista motivo para ello, requiriendo, si es preciso, el auxilio de la Fuerza Pública.

X. Firmar con los secretarios las minutas de ley y decreto, así como el acta aprobada de cada sesión.

XI. Turnar el trabajo a las comisiones y a las correspondientes de acuerdo con la materia de sus competencias.

XII. Cuidar que las comisiones cumplan oportunamente con sus encargos, dando cuenta al pleno de las omisiones e irregularidades que cometan.

XIII. Formular excitativa a las comisiones que no hayan presentado dictamen en términos de la presente ley.

XIV. Convocar a sesión a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta, de la Conferencia o a solicitud de los diputados que representen la tercera parte del Congreso o por excitativa de los poderes del Estado. A las convocatorias a sesiones virtuales, además de lo dispuesto en esta Ley, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización.

XV. Convocar y presidir las reuniones de la conferencia para la programación de los trabajos legislativos.

XVI. Exhortar por escrito a los diputados faltistas a efecto de evitar su reincidencia.

XVII. Declarar la falta de quórum cuando sea evidente o previo pase de lista, ordenando formular excitativa a los diputados ausentes para que concurran.

XVIII. Determinar el trámite de los asuntos de la sesión que no hayan sido incluidos en el proyecto del orden del día, tomando en cuenta la opinión de los integrantes de la conferencia.

XIX. Determinar los trámites para el desahogo del orden del día en las sesiones y declarar, una vez tomadas las votaciones, la aprobación o desechamiento de cada asunto.

XX. Conceder el uso de la voz a los diputados cuando sea el caso, así como al Gobernador, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o a sus representantes.

XXI. Someter a votación del pleno la calificación de urgencia notoria. De los trámites que así lo requieran.

XXII. Conceder permisos económicos a los diputados para faltar a sesión sin que puedan concederse al mismo diputado más de cinco veces al año, en el Año Legislativo, ni más de cuatro consecutivos. No podrá conceder más de seis permisos por sesión.

XXIII. Designar al diputado que asuma una secretaría en el curso de una sesión o para esta, ante la ausencia del secretario titular, respetando el origen partidista.

XXIV. Firmar la correspondencia, requerimientos y, además, comunicaciones oficiales del Congreso.

XXV. Recibir y turnar las denuncias de juicio político a las comisiones de Gobernación de Puntos Constitucionales y de Justicia, en conjunto con la Comisión Jurisdiccional para los efectos legales procedentes.

XXVI. Tomar la protesta a los diputados y servidores públicos que por ley la deban rendir.

XXVII. Formar parte con voz en las reuniones de la Junta de Coordinación Política.

XXVIII. Designar comisiones de protocolo que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial.

XXIX. Declarar al Congreso en jurado de sentencia cuando así proceda.

XXX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulte necesario.

XXXI. Exigir al secretario de Administración y Finanzas la exhibición de una fianza antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser renovada en forma anual.

XXXII. Solicitar a los presidentes de comisiones y comités el registro, los expedientes y el estado actualizado de los asuntos turnados por el Presidente de la Mesa treinta días antes del término de la legislatura para la correspondiente entrega, recepción, y

XXXIII. Las demás que le confiere la presente ley, los ordenamientos que de ella deriven o acuerdos que emita el Pleno.

Artículo 253. Los diputados pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador, para lo cual se podrá auxiliar del sistema electrónico y de los ajustes razonables de conformidad con la presente ley. Las intervenciones serán hasta por cinco minutos.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Bien quedó atendida la moción aclarativa solicitada por la diputada Giulianna Bugarini y solicito de favor a la Tercera Secretaría dar lectura al Artículo 27 Constitucional.

Tercera Secretaría:

Artículo 27 Constitucional. Los diputados no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan en el ejercicio de su encargo. El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad del Recinto en donde se reúnan a sesionar. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al Recinto Legislativo, salvo con permiso del Presidente del Congreso, bajo cuyo mando quedará la seguridad del mismo.

Atendida su instrucción, Presidente,

Presidente:

Gracias toda vez que ya fue atendida la moción solicitada, vamos a reiniciar con el orden del día.

Sí, diputada Sandra.

Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel:

Hay que quedar aclaro que toda decisión del Congreso debe ser pasada por el Pleno y no de manera unilateral. Asimismo, no es su facultad amedrentar a los trabajadores con el recorte del personal.

Y, por último, no olvide usted que sólo conduce los debates, lo que no le da la facultad de restringir a los diputados ni coartar nuestra libertad de expresión. Gracias.

[

Presidente:

Le puede dar nuevamente lectura al artículo 27 Constitucional, porque no le quedó clara a la diputada Sandra Olimpia.

Segunda Secretaría:

Artículo 27 Constitucional. Los diputados no podrán ser reconvenidos ni serán sujetos de

responsabilidad por las opiniones, propuestas legislativas o votos que emitan el ejercicio de su encargo.

[Con eso es suficiente]

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Es necesario volverlo a leer. Gracias.

Vamos a continuar, y repito.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 4 del orden del día, se concede el uso de la voz *hasta por cinco minutos* a la diputada María Itzé Camacho Zapiáin, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos de la Dip.

María Itzé Camacho Zapiáin

Gracias, Presidente. Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Legisladores y el público que está, que nos visita y a las redes sociales:

Hablar de salud muchas veces nos lleva a pensar en hospitales, en medicamentos, en diagnósticos, pero pocas veces hablamos de algo que ocurre todos los días en silencio dentro de los hogares, el cuidado de un paciente.

En Michoacán, como en todo México, miles de personas dedican su vida a cuidar a alguien más, cuidan a una madre enferma, a un padre que ya no puede valerse por sí mismo, a un hijo con discapacidad, a un familiar que atraviesa una enfermedad prolongada y lo hacen sin descanso, sin horarios, muchas veces sin apoyo y casi siempre sin ser vistos.

Hoy quiero que pensemos en ellos, porque detrás de cada persona que recibe atención hay alguien que está sosteniendo este cuidado todos los días, alguien que deja de dormir,

que posterga su trabajo, su carrera, su vida personal, su salud, por estar al pendiente de alguien más.

Y aquí es donde surge una pregunta que pocas veces nos hacemos, ¿quién cuida a quien cuida? La realidad es que muchas de estas personas viven un desgaste profundo, no solo físico sino emocional, estrés constante, ansiedad, agotamiento, una carga que se va acumulando poco a poco hasta afectar su propia salud.

Este desgaste tiene incluso un nombre que se le conoce Síndrome del Cuidador Cansado, una condición que refleja la sobrecarga física, emocional y mental que enfrentan quienes cuidan de manera prolongada a otras personas que los necesitan. Y aunque es una realidad que existe, pocas veces se nombra, pocas veces se atiende y casi nunca se previene.

Y cuando una persona cuidadora se rompe, no solo se afecta a ella o él, se afecta también la persona que depende de su cuidado. Por eso, esta Iniciativa no habla solamente de salud mental, habla de algo más profundo que reconocer que el cuidador también necesita de cuidados.

Estamos incorporando en el Sistema de Salud para que promueva programas de orientación, apoyo emocional y prevención del desgaste en las personas cuidadoras.

Por un lado, se fortalece la política de salud mental para que se incluya este enfoque de prevención y por otro, se establece que los servicios de salud, especialmente en el primer nivel de atención, se pueda brindar acompañamiento a quienes realizan labores de cuidado.

Es decir, queremos aprovechar la estructura que ya tenemos y que ya existe para atender una realidad que hoy no está siendo visualizada.

Lo que estamos proponiendo es algo sencillo, pero muy necesario, que, desde el sistema de salud, las personas cuidadoras no estén solas, que tengan herramientas, que tengan acompañamiento, porque la salud no es solo atender enfermedades, también es prevenir el desgaste, también es acompañar, también es cuidar a quienes cuidan.

Esta Iniciativa reconoce algo que durante mucho tiempo ha permanecido invisible, que es el bienestar de nuestras familias. También depende del bienestar de quienes sostienen el cuidado de día con día, y en un Estado como el nuestro, donde la solidaridad familiar es una de nuestras mayores fortalezas, es momento de que esta solidaridad también sea acompañada por políticas públicas.

Hoy tenemos la oportunidad de dar un paso importante, de voltear a ver a quienes han estado siempre ahí, sin pedir nada a cambio, simplemente dan amor a quienes lo han necesitado.

Muchas gracias.

Es cuanto.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se solicita a la Segunda Secretaría integrar el listado correspondiente de las y los diputados que deseen suscribir la iniciativa.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta:

Diputada Sandra Olimpia, muy bien, muchas gracias, diputada Fabiola, diputada Belinda, diputado Reyes, diputada Sandra, diputada Diana, diputada Adriana, diputado Carlos, diputada Nalleli, diputado Toño. ¿Algún otro diputado o diputada que desee suscribirse a esta Iniciativa? Gracias.

Es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta:

Se pregunta la diputada Itzé Camacho si acepta que las y los diputados suscribamos su iniciativa...

[Claro que sí, para mí es un honor y muchísimas gracias a todos mis compañeros].

Muchas gracias.

Se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar el trámite correspondiente. Y...

Se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 5 del orden del día, se concede el uso de la voz *hasta por cinco minutos* al diputado Vicente Gómez Núñez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. Vicente Gómez Núñez*

Con su permiso, Presidenta de la Mesa

**Directiva e integrantes. Compañeras y
compañeros diputados. Saludo a quienes nos
acompañan en este recinto, así como a quienes
nos siguen en vivo a través de las redes
Sociales y de los medios de comunicación:**

El acceso al trabajo es uno de los derechos fundamentales de las personas, nuestro país cuenta con una robusta legislación al respecto y se ha sumado a varios tratados internacionales enfocados a garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación al momento de acceder a algún trabajo.

El trabajo es sin duda uno de los mecanismos para que las personas puedan alcanzar una vida digna y plena. Sin embargo, hay situaciones en que las personas trabajadoras adquieren una discapacidad durante el desa-

rollo de su vida laboral, ya sea por accidentes, enfermedades o condiciones sobrevenidas.

Situación que lejos de ser atendida bajo un enfoque de derechos humanos, con frecuencia deriva de prácticas de exclusión y de violación de los derechos humanos, es decir, acciones que realizan los empleadores como dar por terminada la relación laboral con las personas trabajadoras que padecen de condiciones de discapacidad.

En algunos casos, los empleadores no realizan los ajustes razonables para que los empleados con una discapacidad sobrevenida durante la vigencia de un vínculo laboral puedan desempeñar sus funciones o bien ser ubicados en un puesto compatible, acciones que se deberían de hacer para no optar por rescindir la relación laboral, puesto que, si no se realizan dichos ajustes razonables y se despiden, se estaría cometiendo actos discriminatorios y violaciones a los derechos humanos.

En este sentido, es que hoy presento esta iniciativa para adicionar dos párrafos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como adicionar dos párrafos en el artículo tercero de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios.

Queremos dejar bien claro y estipulado que en ambas leyes la prohibición del despido por adquisición de una discapacidad, la obligación de implementar ajustes razonables y la presunción de discriminación en estos casos.

Hacerlo de esta manera nos permite reconocerlo como un acto de justicia social, además de prevenir la marginación, la pobreza y la dependencia económica de la persona que adquirió una discapacidad, así como reconocer el talento y la experiencia laboral de las personas quienes pueden seguir aportando en

sus cargos en las dependencias de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial a los ayuntamientos y a los organismos descentralizados y a las empresas de participación estatal.

Esta iniciativa representa un avance significativo en la inclusión del derecho al trabajo, misma que se encuentra ajustada con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del estado mexicano.

Garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad no sólo es una obligación jurídica, sino una condición indispensable para construir una sociedad más justa e igualitaria.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias, compañeros diputados.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputados.

Se solicita a la Segunda Secretaría integrar el listado correspondiente de las diputadas y diputados que deseen suscribir la iniciativa.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta.

¿Algún diputado o diputada que desee suscribirse? ¿Diputada Diana?, ¿Algún otro diputado? ¿Diputada Fabiola?, ¿Algún otro diputado o diputada?, Ana Belinda, su servidor también, [David Martínez Gowman], Sandra Garibay, Emma Rivera Camacho, ¿Nalleli?, ¿Alguien más?

Es cuanto, Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias.

Se solicita...

Se pregunta al diputado Vicente Gómez

Núñez si acepta que las y los diputados suscriban su iniciativa...

*[Muchas gracias, compañeros diputados, por suscribirse a esta noble iniciativa, hay muchos trabajadores al servicio de los poderes legislativo y ejecutivo y estatal y de los ayuntamientos que dan su vida en el trabajo y por alguna discapacidad que ya no puedan cumplir donde están trabajando, ya no los contemplen, que no los puedan ser ubicados, que no sean despedidos, que se contemple ya en esta ley para tener una mejor sociedad justa. Siempre el Partido de Trabajo aportará estas iniciativas para todos los trabajadores, es cuanto, Presidenta. **Muchísimas gracias, diputados, por sumarse]***

Muchas gracias.

Se solicita... ¿Sí?

¿A las suscripciones? Con todo gusto.

Se solicita a la Segunda Secretaría... de Servicios Parlamentarios realizar el trámite correspondiente. Y...

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se declare a lugar admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 6 del orden del día, se concede el uso de la voz *hasta por cinco minutos* al diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla.

Esta iniciativa, a solicitud de su presentador, se va directo a comisiones. Y...

Se turna a la Comisión de Educación para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 7 del orden del día, es turnado directo a comisión a petición de su presentador. Y...

Se turna a las comisiones de Justicia y de Protec-

ción a la Niñez y Adolescencia para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 8 del orden del día, es turnado directo a comisión a petición de su presentador. Y...

Se turnan a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 9 del orden del día, éste se retira a petición de su presentador.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 10 del orden del día, se concede el uso de la voz *hasta por cinco minutos* a la diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos de la Dip.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel

Gracias Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo nuevamente a mis compañeros y a todos los que se encuentran de manera presencial en el recinto y a quienes nos siguen a través de las redes sociales:

El derecho del trabajo ha debido su nacimiento y evolución a las transformaciones sociales, políticas y económicas experimentadas por la humanidad a partir del siglo XVIII y hasta la actualidad.

Si bien fue en 1919 cuando se creó la Organización Internacional del Trabajo, no fue sino hasta 1945 que la Organización de las Naciones Unidas la integró como un organismo especializado cuyas recomendaciones han guiado a los gobiernos en la protección, defensa, garantía y promoción de los derechos de las personas trabajadoras.

En este contexto, la Organización Integral del Trabajo ha reconocido el respeto a los

tiempos convenidos de manera incondicional a través de diversos instrumentos internacionales, desde la recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo en 1921, el convenio sobre las 40 horas en 1935, el convenio sobre el descanso semanal en 1962, el convenio sobre las vacaciones pagadas en 1970, el convenio sobre el trabajo nocturno en 1990 y el convenio sobre el trabajo a tiempo parcial en 1994.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 7 que los Estados reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren, entre otros aspectos, el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo, las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de días festivos.

Si bien se ha superado desafíos importantes como los surgidos durante la revolución industrial, aún persisten diversos retos que deben ser atendidos de manera integral, entre ellos, el desempleo y la fragilidad de las relaciones laborales derivada de múltiples factores como la globalización, el avance de las nuevas tecnologías y la aparición de nuevas modalidades de trabajo.

En este contexto y a propósito de las nuevas tecnologías, se identifica una problemática específica, la falta de desconexión digital. El uso permanente de dispositivos móviles ha implicado que las relaciones obrero-patronales se desvirtúen generando la percepción de que las personas trabajadoras se encuentran disponibles en todo momento, sin importar la hora o el día, es decir, permanentemente localizables.

Esta situación se agravó con la pandemia originada por el COVID-19, cuyas secuelas

persisten en las modalidades de trabajo que tienen como base la comunicación digital y la conectividad a través de teléfonos celulares, como consecuencia, la relación laboral ha rebasado los límites de las jornadas de trabajo generando un estado de alerta permanente en las personas trabajadoras y, por ende, un latente estrés laboral.

Cabe señalar que el estrés laboral propicia entornos de trabajo deficientes, la Organización Mundial de la Salud estima que cada año se pierden 12 mil millones de días de trabajo debido a la depresión y a la ansiedad, lo que representa un costo económico sumamente elevado.

Retomando las consideraciones realizadas en el dictamen elaborado por la Cámara de Diputados respecto del documento publicado por la Organización del Trabajo titulado Situación y Perspectivas de la Jornada de Trabajo en América Latina, así como del informe de la Comisión sobre el Futuro del Trabajo y parafraseando al respecto, resulta relevante compartir con esta honorable Asamblea lo siguiente.

- La reducción de la jornada laboral deriva de mejoras en la productividad continúa siendo un objeto central de la política laboral.
- Las tecnologías que permiten trabajar en cualquier lugar y en cualquier momento pueden traducirse en un incremento de las horas de trabajo, por lo que resulta necesario adoptar medidas como el reconocimiento del derecho a la desconexión.
- Estas mismas tecnologías ofrecen mayores posibilidades para la organización del tiempo de trabajo, por ello una adecuada gestión permitiría ampliar la soberanía de las personas trabajadoras sobre su tiempo, lo que representa un nuevo desafío para los acuerdos entre los trabajadores y empleados.

En este sentido, desde el 30 de abril de 2025, se han impulsado esfuerzos relevantes para incorporar en la Ley Federal del Trabajo el derecho a la desconexión digital.

Fue en fecha posterior que se aprobó el dictamen correspondiente a esta importante reforma tomando como punto de partida el reconocimiento del derecho al trabajo como un derecho llave, es decir, un derecho que posibilita el acceso a otros derechos. No obstante, para su ejercicio pleno, deben garantizarse las condiciones que permitan sostenerlo, tales como el descanso adecuado, el equilibrio con la vida personal y familiar, en suma, que la relación laboral no limite ni dificulte el derecho a desarrollarse en un entorno personal y laboral pleno,

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), en 2020 laboraron 5,045,550 personas en la administración pública federal, estatal y municipal. De este universo, el 21.3% se desempeñó en el ámbito municipal, el 47.3% en el estatal y el 31.4% en el federal.

En este contexto y en un esfuerzo por armonizar el marco normativo local con el federal, se pone sobre la mesa el reconocimiento del derecho a la desconexión digital para las y los trabajadores del Estado de Michoacán y sus municipios.

Este derecho, además de encontrarse en proceso de consolidación, gracias a nuestra Presidenta, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, al momento de la presentación de la presente iniciativa, ya ha sido incorporado en la legislación de diversos países tales como Francia, España, Italia, Bélgica, Irlanda, Portugal, Chile, Paraguay, Argentina y Costa Rica.

Compañeras y compañeros, les invito a continuar construyendo el segundo piso de la transformación y materializar este derecho

para las y los trabajadores del Estado y su municipio.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se solicita a la Segunda Secretaría realizar el listado correspondiente de las y los diputados que desean suscribir la iniciativa.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidenta.

¿Algún diputado o diputada que desea suscribirse?

Inaudible...

[Sí, con su permiso, preguntarle a la diputada si me permite suscribir su iniciativa.]

Diputado Antonio Carreño, diputada Belinda, diputada Sandra, diputada Fabiola, diputado Reyes.

¿Algún otro diputado o diputada que desea suscribirse? Diputada Nalleli.

Es cuanto, Presidenta.

Gracias.

Vicepresidenta:

Muchas gracias.

Se pregunta a la diputada Sandra Olimpia Garibay si acepta que las y los diputados suscriban su iniciativa...

*[Gracias, Presidenta, Es un honor que acompañen esta iniciativa. **Gracias**]*

Muchas gracias.

Se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar el trámite correspondiente.

Y...

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 11 del orden del día, se concede el uso de la voz *hasta por cinco minutos* a la diputada Ana Belinda Hurtado Marín a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

Exposición de motivos de la

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín.

Con su permiso, Presidenta:

México produce un tercio del aguacate disponible en el mundo y de esta producción, ochenta por ciento que proviene de Michoacán, tan solo en el periodo 2015-2018, se exportó a Estados Unidos casi un millón de toneladas según la Asociación de Productores Empacadores Exportadores de Aguacate de México AC.

Sin embargo, la expansión desmedida y sin planificación del cultivo del aguacate ha tenido un grave impacto en el medio ambiente y es por eso lo que nos motiva presentar esta iniciativa que tiene como finalidad que la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Recursos Naturales implemente un patrón de huertas urbanas y periurbanas al tiempo de que establezca una serie de requisitos a los viveros del Estado para la producción de la planta de aguacate con la finalidad de evitar proliferación de huertas que no tengan permisos de la autoridad ambiental para operar.

En los últimos veinte años, Michoacán perdió más de sesenta y cinco mil hectáreas de bosque por el cambio de uso de suelo para el cultivo de aguacate, lo que ha ocasionado un grave impacto en el medio ambiente según estimaciones de la Secretaría de Economía Federal.

En 1930 en el territorio michoacano había sembradas unas dos mil hectáreas de aguacate, en 1970 aumentó a veinte mil, en el dos mil cien mil, en el dos mil diez ya eran ciento cincuenta y un mil, según estimaciones de la Secretaría de Economía Federal, actualmente son al menos de ciento sesenta y cinco mil hectáreas que en su mayoría no cuentan con ningún permiso de cambio de uso de suelo para el aguacate, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente.

Ello ha dado como resultado que a lo largo de más de dos décadas se haya perdido una cubierta forestal de arbustos, arbolada, de más de un millón de hectáreas, sin ningún plan claro de reforestación.

Los motivos de la pérdida de recursos forestales son principalmente la tala clandestina en incendios forestales, de estos últimos se estima que noventa por ciento son provocados por sujetos que buscan justificar el cambio de uso de suelo para actividades agrícolas.

Las regiones forestales más afectadas por el cultivo de aguacate son de la zona centro que abarca municipios como Uruapan, Pátzcuaro de Rosales, Tancítaro, Salvador Escalante, Zacán, Peribán, Los Reyes, la región Purépecha han sido también de las más perjudicadas, los mismos que la región oriente, sobre todo Zitácuaro, y en menor medida. Pero, de todos modos, Áporo, Senguio y la parte de la reserva de la biosfera mariposa monarca,

Las poblaciones de la meseta Purépecha, cañada de los once pueblos y las de la tierra de Los Reyes y toda esa parte, han perdido más del sesenta por ciento de sus bosques.

No podemos dejar de destacar que la producción de aguacate es una fuente laboral y de intereses muy importantes, pero ha crecido de forma desordenada, trayendo consigo graves problemas ambientales, como los que esta-

mos padeciendo actualmente con un alza en la temperatura ambiental, ello sin considerar que, en México, como en todo el mundo, el tema del agua es una constante preocupación.

En el Estado de Michoacán, a pesar de que cuenta con importantes áreas de recarga y varios ecosistemas, se incrementa paulatinamente el estrés hídrico, lo que reafirma la aseveración hecha por muchos de que el problema del agua no es sólo una cantidad, sino de su calidad y distribución.

La distribución desigual del agua hacia los distintos sectores y grupos sociales muestran la clara orientación privatizadora que se está haciendo en el manejo del recurso, poniendo a los grandes grupos sociales en condiciones de escasez de agua y mala calidad de la misma.

El cultivo del agua es una de las actividades que más consumen agua en Michoacán, de acuerdo con datos de la Organización Mundial del Aguacate, el cultivo de la llamada fruta de la vida requiere de unos 600 mil litros para producir un kilo de aguacate.

Es cuanto

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputada.

Se solicita la Segunda Secretaría integra el listado correspondiente a las diputadas y diputados que desean suscribir la iniciativa.

Segunda Secretaría:

Sí, con su permiso, Presidenta:

Diputado Abraham, diputado Magaña, diputada Sandra, diputado Toño, diputada Diana, diputada Itzé, diputado Carlos Tafolla, diputada Nalleli. ¿Algún otro diputado o diputada que desee suscribirse?

Atendida su instrucción Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias.

Se pregunta la diputada Ana Belinda Hurtado si acepta que las y los diputados suscriban su iniciativa...

[Presidenta, con gusto.]

Muchísimas gracias.

Se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar el trámite correspondiente. Y...

Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 12, del orden del día, se va directo a Comisiones a solicitud de su presentador. Y...

Se turna a la Comisión de Cultura y Artes para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 13, del orden del día, se concede el uso de la voz *hasta por cinco minutos* al diputado Reyes Galindo Pedraza, efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza*

Muchas gracias, Presidenta. Con el permiso de todas y todos mis compañeros legisladores, del público que nos acompaña y también de quienes siguen esta transmisión a través de los medios

digitales con la venía del pueblo de Michoacán:

La educación pública es, sin ninguna duda, y seguro en ello todos coincidimos, uno de los pilares fundamentales para lograr el pleno desarrollo de las familias, de las comunidades y en su conjunto del Estado.

En Michoacán, como en todo el país, el Magisterio tiene una función muy especial al

garantizar el acceso a este derecho humano que es la educación a miles de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, contribuyendo así al pleno ejercicio de sus derechos humanos y al fortalecimiento del tejido social.

Son, pues, las y los docentes, pero también el personal de apoyo y asistencia a la educación quienes transmiten valores, generan cohesión social y hacen posible el bienestar.

En cada aula de esta entidad y de todo el país se escribe la historia, cada pizarrón, cada cuaderno, cada encuentro entre maestro y alumno, entre personal de apoyo a la educación y la comunidad educativa, no es sólo o meramente un acto pedagógico, es también un acto profundamente humano porque revela compromiso, entrega, resistencia.

Sin embargo, esta historia, que suele estar llena de ideales, de esfuerzo, de vocación y de sueños, hoy en nuestros días está siendo amenazada por una realidad que no podemos, pero además no debemos seguir ignorando, la violencia, la presión emocional, el desgaste mental que enfrentan nuestras maestras y maestros.

¿Y el Estado? El gobierno tiene la indeclinable obligación de garantizar la seguridad de las personas, pero esta responsabilidad adquiere un carácter mucho más especial cuando se trata de quienes desempeñan una función que resulta esencial para el desarrollo social, como lo es la labor docente.

No obstante, a la par de su labor, ha habido un preocupante incremento en las agresiones, las amenazas, los actos de violencia dirigidos a maestras y maestros, tanto dentro, pero también fuera de los espacios educativos. Estudios nacionales señalan que hasta 4 de cada 10 docentes han sido víctimas de sufrir algún tipo de violencia por parte de madres o padres de familia, de alumnos o de otras personas,

lo que impacta directamente en su integridad física, emocional y hasta profesional.

Estas conductas, que van desde las amenazas, las lesiones y hasta delitos como extorsión, secuestro o, el más grave, homicidio, pues generan un entorno de inseguridad que afecta el ejercicio pleno de esta labor educativa y vulnera el derecho a la educación.

Este fenómeno lamentable ha alcanzado niveles alarmantes y evidencia la insuficiencia del marco jurídico actual para brindar una protección que resulte efectiva al personal educativo y que se interpongan las sanciones ejemplares. Y el hecho más reciente conocido por todas y todos nosotros fue lo ocurrido lamentablemente en el municipio de Lázaro Cárdenas. Lo que sucedió allá, donde un menor quitó la vida a dos maestras, pone de manifiesto lo grave que es esta problemática.

Este suceso no sólo conmocionó a la comunidad educativa, sino que volvió a evidenciar una realidad que no puede seguir siendo pasada por alto. La violencia, hay que decirlo en todas sus letras y con la más alta responsabilidad, ha escalado y permeado en espacios escolares poniendo en riesgo la integridad, la seguridad y la vida del personal educativo.

A nivel nacional ya existen agravantes generales en la legislación penal, pero éstas no contemplan todavía de manera específica la calidad de la víctima como docente en ejercicio de sus funciones. Y entonces esto sigue generando un vacío normativo que impide que haya una sanción mucho más severa a las conductas que atentan contra este sector profesional.

Algunas entidades como el Estado de México, Chihuahua, ya han, en sus congresos, comenzado a discutir estas reformas para subsanar esta omisión y proponen incrementar penas para estos delitos cuando sean cometidos en

contra de maestras, maestros, docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación, que estén en el desempeño de sus funciones, reconociendo así la relevancia social de la labor educativa, su protección que debe ser reforzada y la obligación de que crezca las sanciones para estas conductas.

En el contexto del Estado de Michoacán no hay, en la legislación nuestra, agravantes específicas para estos supuestos y esta omisión normativa pues limita obviamente la capacidad que tiene el Estado para brindar y garantizar una protección efectiva al personal educativo.

Por eso creemos que es muy necesario establecer un esquema de protección penal que esté lo suficientemente desarrollada, pero que también reconozca como una circunstancia agravada el hecho de que los delitos que se cometen con maestras y maestros en ejercicio de su función.

Esta reforma que hoy vengo a platicarles y a plantear pues resulta a una necesidad apremiante y a la obligación de la que ya hablaba tiene el Estado para con sus gobernados.

En ese contexto y de manera muy concreta, la presente iniciativa propone incorporar como agravante el hecho de que los delitos que sean cometidos en contra del personal docente de apoyo y asistencia a la educación, como las lesiones, amenazas, privación ilegal de la libertad, extorsión, ataques al honor y homicidio, sean cometidos cuando los maestros se encuentren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Buscamos fortalecer pues la seguridad y protección jurídica del magisterio.

Termino diciendo que quien se atreve a levantar la mano contra un maestro no sólo atenta contra esa persona, es un atentado frontal contra la luz del entendimiento y el futuro de nuestro pueblo.

Hagamos que la ley, la buena ley que se hace desde este Congreso, sea ese escudo que permita proteger a quienes se entregan su vida a enseñar y que se asegure que su única preocupación sea seguir educando a nuestra generación y a las generaciones que nos siguen los pasos.

Protegerlos es nuestra responsabilidad con toda la fuerza del Estado, todo el peso de la ley y ni un paso atrás en favor del magisterio.

Muchas gracias.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputado.

Se solicita a la Segunda Secretaría hacer el listado correspondiente de las y los diputados que deseen suscribir la iniciativa.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente.

¿Algún diputado o diputada que desee suscribirse? Diputado Vicente, diputado Marco Polo, diputada Eréndira, diputada Sandra, diputada Fabiola Alanís, diputado Magaña, diputado Abraham, diputada Giulianna, diputada Emma, diputado Toño, diputada Nalleli.

¿Algún diputado o diputado más?... Su servidor también desea suscribirse [David Martínez Gowman]

Es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias.

Se pregunta el diputado Reyes Galindo Pedraza si acepta que las y los diputados suscriban su iniciativa...

[Gracias por la generosidad y solidaridad de mis compañeras y compañeros, con mucho gusto.]

Muchas gracias.

Se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar el trámite correspondiente. Y...

Se turnan a las comisiones de Justicia y de Educación para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 14 del orden del día, se concede el uso de la voz *hasta por cinco minutos* a la diputada Eréndira Isauro Hernández, a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta en conjunto con el diputado Marco Polo Aguirre Chávez.

Exposición de motivos de la

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Con su venia diputada Presidenta. Compañeras

y compañeros legisladores. Medios de comunicación

y público que me escucha. Con el permiso del pueblo de Michoacán:

Marco Polo Aguirre Chávez y Eréndira Isauro Hernández, diputados integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 6° bis y 6° ter a la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Michoacán es indiscutiblemente el corazón artesanal de México. Nuestra entidad alberga una diversidad cultural y material que se traduce en más de 16 ramas artesanales, desde la laudería de Paracho, el cobre martillado de Santa Clara, la alfarería punteada de Capula, hasta los textiles de la meseta Purépecha. Según datos del INEGI y la cuenta satélite de la Cultura de México, el sector de las artesa-

nías aporta más del 18% del Producto Interno Bruto PIB) cultural del país, generando empleo para más de 2 millones de personas a nivel nacional.

En Michoacán, la Casa Michoacán tiene un registro que supera los 30,000 artesanos; sin embargo, las estimaciones sugieren que el número real es mucho mayor, operando en la informalidad. A pesar de esta riqueza económica y cultural, el artesano michoacano enfrenta condiciones de marginación. Más del 60% de los artesanos en comunidades originarias viven por debajo de la línea de pobreza, siendo víctimas constantes del intermediarismo voraz que se queda hasta con el 70% del valor final de la pieza y del plagio internacional de sus diseños.

La presente iniciativa encuentra su sustento en un robusto marco jurídico que obliga al Estado, en todos sus niveles, a proteger el patrimonio y la economía de los creadores originarios. México, como parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece que la artesanía y las industrias rurales deben ser fomentadas como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su desarrollo económico.

Asimismo, se alinea con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO y los lineamientos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre expresiones culturales tradicionales.

En la legislación nacional, se fundamenta en los artículos 2° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el derecho de los pueblos indígenas a conservar y mejorar su hábitat, preservar sus elementos culturales y acceder a la jurisdicción del Estado.

Además, armoniza con la reciente Ley Federal

de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas diseñada para combatir la apropiación cultural indebida.

En Michoacán, nuestra Constitución fomenta la protección de la cultura purépecha, nahua, mazahua, otomí y pirinda. No obstante, la actual Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal carece de mecanismos de exigibilidad a nivel municipal, dejando un vacío donde los ayuntamientos no tienen la obligación de presupuestar ni de integrar a los artesanos en la toma de decisiones.

La experiencia de otras entidades federativas, mediante la creación de consejos municipales artesanales, lograron integrar a los líderes de diferentes ramas artesanales en una mesa donde se decide el presupuesto para las ferias.

Testimonios de éxito. Líderes alfareros reportaron que, tras la instalación de su consejo local, lograron la gratuidad de los espacios en la plaza principal durante las temporadas altas, eliminando el cobro de piso que anteriormente mermaba sus ganancias.

Además, el consejo sirvió como figura legal para gestionar fondos de exportación directos, saltando a los coyotes. Este es el modelo de gobernanza participativa que Michoacán necesita y que esta iniciativa propone.

El objeto de la iniciativa busca obligar a los ayuntamientos con vocación artesanal a constituir un Consejo Municipal de Fomento Artesanal. Este órgano colegiado no será un elefante blanco, tendrá atribuciones específicas para exigir presupuesto o ayudar en la actualización de padrones, garantizar espacios de venta dignos y sin costo y fungir como el primer respondiente institucional frente a casos de plagio o apropiación cultural. Es darles voto y veto en sus propios municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Vicepresidenta:

Muchas gracias, diputado.

Se solicita a la Segunda Secretaría integrar el listado correspondiente en las diputadas y diputados que deseen suscribir la iniciativa.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente.

¿Algún diputado o diputado desea suscribirse a esta iniciativa? Diputado, ya lo suscribes. Su servidor quiere suscribirla también [David Martínez Gowman], ¿Reyes? ¿Alguien más? Es todo. ¿Nalleli?

Es cuanto, Presidente.

Vicepresidenta:

Gracias.

Se pregunta a la diputada Eréndira Isauro si acepta que las y los diputados suscriban su iniciativa...

[Claro que sí. **Muchas gracias**]

Se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar el trámite correspondiente. Y...

Se turna a la Comisión de Cultura y Artes para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 15 del orden del día, se va directo a Comisión a solicitud de su presentador. Y...

Se turna a la Comisión de Justicia para su estudio,

análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 16 del orden del día, se concede el uso de la voz *hasta por cinco minutos* al diputado Antonio Salvador Mendoza a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta en conjunto con la diputada Fabiola Alanís Sámano, Emma Rivera Camacho y el diputado Alejandro Iván Arévalo Vera.

Exposición de motivos del Dip.

Antonio Salvador Mendoza Torres

Gracias Presidenta, y con su venia,

saludo con mucho gusto a mis compañeras

y compañeros diputados, desde luego a los

que nos acompañan de manera presencial,

a los medios de comunicación y a todos

los que nos ven a través de las diferentes

plataformas digitales:

La paz, la seguridad personal y la libertad de las personas constituyen valores fundamentales que el Estado debe de proteger de manera efectiva mediante el derecho penal.

El orden jurídico tiene la obligación de garantizar que ninguna persona sea objeto de conductas de hostigamiento, intimidación o persecución que alteren su tranquilidad, su libertad o el normal desarrollo de su vida cotidiana.

En los últimos años, la evolución de las dinámicas sociales y el uso intensivo de tecnologías de comunicación han generado nuevas formas de violencia que no siempre se encuentran plenamente previstas en la legislación penal.

Una de ellas es el acecho. Conducta que consiste en la realización reiterada de actos de

vigilancia, persecución, contacto no deseado o intromisión en la vida privada de una persona con la finalidad de intimidarla, controlarla o generar temor por su integridad y seguridad.

Este tipo de conductas, aunque en ocasiones son percibidas inicialmente como hechos aislados o de menor gravedad, pueden escalar progresivamente hasta convertirse en formas graves de violencia, afectando de manera significativa la estabilidad emocional, la salud mental y la libertad de las personas y las víctimas.

Diversos estudios en materia de criminología y prevención de la violencia han señalado que el acecho suele ser una antesala de delitos más graves, como la violencia familiar, lesiones, privación ilegal de la libertad o incluso el feminicidio.

En México, diversas entidades federativas han comenzado a tipificar esta conducta con el propósito de brindar herramientas legales eficaces para la protección de las víctimas, como en nuestro caso, que recientemente, mediante el trabajo en conjunto de las Comisiones de Justicia y de Igualdad Sustantiva, fue aprobado por este Pleno el delito de acecho en nuestro Código Penal.

En el caso del Estado de Michoacán, si bien el Código Penal contempla delitos relacionados, existe la posibilidad de fortalecer el marco jurídico normativo respecto a aquellas conductas reiteradas de vigilancia, seguimiento o contacto no deseado que generan afectaciones psicológicas y alteran la vida cotidiana de las personas, pero que no necesariamente se encuentran en los tipos de penales tradicionales.

La ausencia de una tipificación específica dificulta la actuación oportuna de las autoridades, limita la posibilidad de adoptar medidas preventivas y puede dejar en estado de vulnerabilidad a quienes son víctimas de

estas conductas.

Por otra parte, resulta necesario actualizar el marco jurídico estatal para atender fenómenos contemporáneos relacionados con el uso de medios electrónicos, redes sociales y tecnologías digitales a través de las cuales actualmente se pueden realizar actos de acecho, hostigamiento o vigilancia indebida.

La iniciativa además propone fortalecer la regulación de los delitos de amenaza y adicionar el delito de cobranza extrajudicial y legal, incorporando elementos que permitan sancionar prácticas de intimidación, hostigamiento o presión indebida, utilizadas para exigir el pago de deudas mediante métodos que vulneran la tranquilidad y seguridad de las personas.

En particular, la problemática de la cobranza extrajudicial y legal ha generado múltiples quejas ciudadanas en todo el país debido a prácticas como llamadas reiteradas, visitas intimidatorias a domicilio o lugar de trabajo, amenazas o el uso indebido de documentos que simulan provenir de autoridades judiciales.

Estas conductas no sólo afectan a las personas deudoras, sino también a sus familiares y a los entornos laborales, generando un ambiente de presión e intimidación contraria al Estado de Derecho.

Por tal razón, proponemos establecer sanciones proporcionales para quienes realicen este tipo de actos. Asimismo, se contemplan agravantes cuando las conductas se dirijan contra personas menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad, así como cuando se utilizan medios tecnológicos para realizar dichas conductas.

De igual manera, se busca armonizar el marco jurídico estatal con los principios de

protección a víctimas, garantizando que en aquellos casos en que exista mayor riesgo para la integridad o seguridad de las personas afectadas, las autoridades puedan intervenir oportunamente mediante la persecución del delito de oficio.

Por lo anterior la presente iniciativa establece adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Penal en el Estado de Michoacán a fin de incorporar el delito de Cobranza Extrajudicial y legal, la actualización a las disposiciones relativas al asecho y la del capítulo relativo a amenazas, contribuyendo así al fomento del marco jurídico de protección para la tranquilidad y seguridad de las personas.

Con ello vamos a dotar a las instituciones de procuración y administración de justicia de herramientas claras, que permitan prevenir, investigar y sancionar conductas que atentan contra la tranquilidad, la libertad y seguridad de las michoacanas y michoacanos.

Es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta:

Muchas gracias diputado.

Se solicita a la Segunda Secretaría integrar el listado correspondiente de las diputadas y diputados que deseen suscribir la iniciativa.

Segunda Secretaría:

Con su permiso Presidenta:

¿Algún diputado o diputado desea suscribirse?, diputada Melba, diputada Nalleli, diputada Giuli, su servidor también [David Martínez Gowman]

Es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias.

Se pregunta al diputado Toño Mendoza si

acepta que las y los diputados suscriban su iniciativa...

[Claro que si Presidenta con mucho gusto, gracias a las compañeras y compañeros diputados]

Gracias

Se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizar el trámite correspondiente. Y...

Se turna a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 17 del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría a dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XLII y XLIII y se adicionan las fracciones XLIV y XLV al artículo 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación.

Primera Secretaría:

Con su permiso Presidenta:

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones XLII y XLIII del artículo 22; y se adicionan las fracciones XLIV y XLV al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 22. A la Secretaría de Contraloría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

De la I. a XLI. ...

XLII. Proponer la actualización del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como promover y regular la emisión de los Códigos de Conducta de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, en los

que se establezcan las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

XLIII. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

XLIV. Promover y consolidar los principios de transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública; y,

XLV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la debida observancia del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de marzo del año 2026, dos mil veintiséis.

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Integrante*; Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez, *Integrante*.

Atendida su instrucción Presidenta.

Vicepresidenta:

Muchas gracias diputada.

Se somete a discusión por lo que si alguna o alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra sirvase manifestarlo Y se solicita a la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ninguna diputada, diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y él o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia los resultados.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

Ma. Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *a favor*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo Presidenta: **(21) Veintiún votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abs-**

tenciones.

Cumplida su instrucción.

Vicepresidenta:

Gracias diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta Legislatura el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XLII, XLIII y se adicionan las fracciones XLIV y XLV al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN EL PUNTO NÚMERO 18 del orden del día se instruye a la Segunda Secretaría a dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos.

Segunda Secretaría:

[Las 3 Secretarías se turnaron la lectura]

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de fecha 25 de febrero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por C. Alfredo Ramírez Bedolla Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos, para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en los artículos 71 y 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La protección de los datos personales constituye un derecho humano fundamental, estrechamente vinculado con la dignidad de las personas, la vida privada, la seguridad jurídica y la autodeterminación informativa. En un contexto marcado por el uso intensivo de tecnologías de la información, la digitalización de los servicios públicos y la interconexión permanente de bases de datos gubernamentales, resulta indispensable contar con un marco normativo específico, robusto y sistemático que regule el tratamiento de los datos personales en

posesión de los sujetos obligados del Estado, a fin de prevenir usos indebidos, accesos no autorizados o tratamientos desproporcionados de la información personal.

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, cuyo propósito central es fortalecer la eficiencia institucional del Estado mexicano, racionalizar estructuras administrativas y eliminar duplicidades que obstaculizan el adecuado ejercicio de las funciones públicas. Dicho Decreto estableció mandatos transitorios de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno, orientados a la armonización normativa y a la configuración del nuevo Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento de este mandato constitucional, el Congreso de la Unión expidió el 20 de marzo de 2025 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual establece los principios, bases, procedimientos y mecanismos que deben observar las autoridades para garantizar el tratamiento lícito, responsable, proporcional y seguro de los datos personales. Esta legislación general redefinió el modelo institucional de la materia, trasladando la rectoría al ámbito de la administración pública centralizada, bajo criterios de austeridad, eficacia, racionalidad administrativa y rendición de cuentas.

En concordancia con dicho proceso, el Estado de Michoacán de Ocampo reformó su Constitución local el 3 de abril de 2025 y, posteriormente, extinguió al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo que generó la necesidad jurídica y normativa de expedir una nueva ley local que, además de armonizarse

con el marco constitucional y legal federal, garantice la continuidad efectiva de la protección del derecho humano a la protección de datos personales frente a la actuación de los sujetos obligados estatales y municipales.

En este contexto, la presente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo se expide con el objetivo de regular de manera integral el tratamiento de los datos personales en el ámbito local, estableciendo reglas claras, obligatorias y homogéneas para todas las autoridades, órganos y entes públicos que, en ejercicio de sus funciones, recaban, utilizan, almacenan, transfieren o eliminan información personal.

El contenido de la Ley se estructura de forma sistemática para garantizar su eficacia normativa. En primer término, se establecen disposiciones generales que definen con precisión su objeto, ámbito de aplicación y conceptos fundamentales, otorgando certeza jurídica tanto a los sujetos obligados como a las personas titulares de los datos personales. Asimismo, se identifican de manera clara las autoridades garantes responsables de su aplicación y los mecanismos de coordinación institucional correspondientes.

Un eje central del ordenamiento lo constituye la regulación de los principios rectores del tratamiento de datos personales, tales como licitud, finalidad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad y lealtad. Estos principios dejan de operar únicamente como criterios orientadores y se consolidan como parámetros jurídicamente exigibles para la actuación administrativa, imponiendo límites claros al ejercicio del poder público y asegurando que el tratamiento de datos personales se realice exclusivamente para fines legítimos, explícitos y compatibles con las atribuciones legales de los sujetos obligados

competentes.

La Ley desarrolla de manera amplia los derechos de las personas titulares de los datos personales, reconociendo expresamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como los procedimientos para su ejercicio efectivo. De esta forma, se garantiza que las personas puedan conocer qué datos poseen los sujetos obligados sobre ellas, corregir información inexacta, solicitar la supresión de datos innecesarios o excesivos y oponerse a tratamientos indebidos, fortaleciendo el control ciudadano sobre la información personal.

Asimismo, se establecen obligaciones específicas para los sujetos obligados, entre las que destacan la adopción de medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas; la elaboración y difusión de avisos de privacidad; la designación de responsables del tratamiento de datos personales; y la implementación de políticas internas orientadas a la prevención de riesgos y vulneraciones de seguridad. Estas disposiciones fortalecen un modelo de responsabilidad proactiva y preventiva en el manejo de los datos personales.

La Ley regula también los supuestos y condiciones para la transferencia de datos personales, delimitando con precisión los casos en los que puede realizarse sin consentimiento de la persona titular, siempre bajo criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, lo cual resulta indispensable para evitar usos arbitrarios o excesivos de la información personal por parte de los sujetos obligados.

De igual forma, se prevén mecanismos de verificación, supervisión y sanción, así como disposiciones específicas en materia de responsabilidades administrativas, con el objeto de asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley y evitar que la protección de datos personales se reduzca a un marco meramente declarativo sin consecuencias jurídicas reales.

De manera relevante, la presente Ley incorpora un desarrollo normativo más detallado en materia de prevención, gestión y notificación de vulneraciones de seguridad de datos personales, estableciendo obligaciones claras de actuación diligente, oportuna y transparente por parte de los sujetos obligados ante cualquier incidente que comprometa la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información personal, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

Asimismo, la expedición de esta Ley obedece a la necesidad de actualizar y sustituir el marco normativo vigente en la materia, el cual fue diseñado bajo un modelo institucional distinto al actualmente previsto en la Constitución Federal, así como en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados y en la legislación general expedida en 2025. La ley aún vigente en el Estado, se encuentra estructurada sobre la base de la existencia de organismos constitucionales autónomos garantes, cuya extinción implicó un cambio sustantivo en la forma de organización, supervisión y control del derecho a la protección de datos personales.

En este sentido, una de las principales novedades de la presente Ley consiste en la reconfiguración del modelo institucional de garantía, sustituyendo el esquema de control externo ejercido por un organismo autónomo por un modelo de responsabilidad administrativa directa de los sujetos obligados, bajo la supervisión de los órganos internos de control previstos como autoridades garantes competentes. Este rediseño normativo permite eliminar duplicidades orgánicas, racionalizar funciones públicas y fortalecer la rendición de cuentas, en congruencia con los principios de simplificación orgánica previstos en la Constitución Federal.

Finalmente, se actualiza el régimen de responsabilidades y sanciones, integrándolo de manera expresa al sistema de responsa-

bilidades administrativas del Estado, de tal forma que la protección de datos personales se articula con los mecanismos de control, fiscalización y combate a la corrupción, asegurando su eficacia normativa y la existencia de consecuencias jurídicas reales frente a su incumplimiento.

En conjunto, estas consideraciones confirman que la presente Ley no constituye una mera reiteración del marco normativo previo, sino una nueva regulación integral, acorde con el nuevo diseño constitucional y legal, que garantiza la continuidad y el fortalecimiento del derecho humano a la protección de los datos personales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En reunión de trabajo las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su procedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.

Con la aprobación en 2025 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados impone al Estado la obligación jurídica de armonizar su marco normativo local, a fin de garantizar uniformidad, coherencia y plena vigencia del derecho fundamental en el ámbito estatal y municipal.

La Ley General establece las bases, principios y procedimientos mínimos que deben observar las entidades federativas. La homologación de la legislación estatal garantiza: Uniformidad en los estándares de protección en todo el territorio nacional, Congruencia normativa entre el ámbito federal y local; Segu-

ridad jurídica para los sujetos obligados y para la ciudadanía y Prevención de controversias por contradicción normativa.

La legislación estatal vigente debe ajustarse a los nuevos estándares, principios y procedimientos establecidos en la Ley General reformada en 2025, evitando contradicciones, omisiones o disposiciones que resulten incompatibles con el marco nacional.

La homologación con la Ley General permite consolidar las atribuciones del órgano garante estatal, dotándolo de:

- Autonomía técnica y de gestión.
- Facultades claras de supervisión y verificación.
- Procedimientos eficaces para la tutela de derechos.
- Coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia.

Finalmente, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos consideramos que al aprobar esta ley constituye una medida necesaria y estratégica para garantizar el pleno ejercicio de un derecho humano fundamental, fortalecer la gobernanza pública, armonizar el sistema jurídico estatal con el marco nacional y responder a los desafíos tecnológicos contemporáneos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones 62 fracciones XIII, 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y de Derechos Humanos, nos permitimos presentar al Pleno

de esta Soberanía para Primera Lectura con trámite de dispensa de Segunda Lectura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto de la Ley

Artículo 1°. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, sus disposiciones son de orden público de interés social y de observancia general en todo el Estado de Michoacán.

Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados;
- II. Establecer la competencia de las Autoridades garantes, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- III. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento

de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los municipios, órganos constitucionalmente autónomos del Estado de Michoacán, fideicomisos y fondos públicos y cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales; y,

VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 3°. El derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado, será tutelado por los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos en el Estado en cuanto Autoridades garantes.

Por lo que corresponde a la información relacionada con los datos personales en

posesión de particulares, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la única autoridad que conocerá de los procedimientos de protección, verificación e imposición de sanciones de datos personales, conforme a los términos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. *Áreas:* A las instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;

II. *Autoridad garante local:* A la Secretaría de Contraloría, quien conocerá también de los procedimientos que se interpongan en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales contra los municipios del Estado;

III. *Autoridades garantes:* A la Autoridad garante local, órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos;

IV. *Aviso de privacidad:* Al documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

V. *Bases de datos:* Al conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento

y organización;

VI. *Bloqueo:* A la identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y, transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda;

VII. *Comité de Transparencia:* Al Órgano colegiado encargado de supervisar, vigilar y coordinar que el sujeto obligado cumpla en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gestión archivística, rendición de cuentas y apertura institucional, de acuerdo con lo previsto por las leyes aplicables;

VIII. *Cómputo en la nube:* Al Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

IX. *Consentimiento:* A la manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

X. *Datos personales:* A cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

XI. *Datos personales sensibles:* A aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar

origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XII. *Derechos ARCO*: A los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

XIII. *Días*: A los días hábiles;

XIV. *Disociación*: Al Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse a la persona titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación de la misma;

XV. *Documento de seguridad*: Al instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

XVI. *Evaluación de impacto en la protección de datos personales*: Al documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de las personas titulares, así como los deberes de los responsables y las personas encargadas, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. *Fuentes de acceso público*: A aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. *Ley de Transparencia*: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIX. *Medidas compensatorias*: A los mecanismos alternos para dar a conocer a las personas titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

XX. *Medidas de seguridad*: Al conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;

XXI. *Medidas de seguridad administrativas*: A las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXII. *Medidas de seguridad físicas*: Al conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las actividades siguientes:

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y,

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXIII. Medidas de seguridad técnicas: Al conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las actividades siguientes:

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware; y,

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

XXIV. Persona Encargada: A la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización de la persona responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta de la persona responsable;

XXV. Plataforma Nacional: A la herramienta

digital que permite acceder a la información pública;

XXVI. Remisión: A toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y la persona encargada, dentro o fuera del territorio mexicano;

XXVII. Responsable: A los sujetos obligados a que se refiere la fracción XXIX del presente artículo que deciden sobre el tratamiento de datos personales;

XXVIII. Secretaría: A la Secretaría de Contraloría del Estado;

XXIX. Sujetos Obligados: A cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los municipios, órganos constitucionalmente autónomos del Estado de Michoacán, fideicomisos y fondos públicos y cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Michoacán de Ocampo;

XXX. Supresión: A la baja archivística de los datos personales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de archivos, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

XXXI. Titular: A la persona a quien corresponden los datos personales;

XXXII. Transferencia: A toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la titular, del responsable o de la persona encargada;

XXXIII. Tratamiento: A cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados

aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y,

XXXIV. Unidad de Transparencia: A la instancia dentro de cada uno de los sujetos obligados que se encarga de realizar las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como para la publicación de las obligaciones y las demás disposiciones que señalen las leyes aplicables.

Artículo 5°. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6°. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:

I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;

II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;

III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes;

IV. Los medios de comunicación social; y,

V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Artículo 7°. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará a los términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 8°. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta Ley.

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9°. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de protección de datos personales.

Artículo 10. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo y del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Título Segundo
Principios y Deberes
Capítulo I
De los Principios

Artículo 11. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 12. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 13. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la legislación aplicable y medie el consentimiento de la persona titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 14. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad.

Artículo 15. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 17 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo de la persona titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad de la persona titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; y,

III. Informada: Que la persona titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de personas menores de edad o que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 16. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad de la persona titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la persona

titular el aviso de privacidad, ésta no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que las disposiciones jurídicas aplicables exijan que la voluntad de la persona titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 17. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento de sus datos personales en los casos siguientes:

I. Cuando una legislación aplicable así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos de la persona titular ante autoridad competente;

V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la persona titular y el responsable;

VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria;

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; y,

X. Cuando la persona titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 18. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por la persona titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los

aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 19. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 20. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 21. El responsable deberá informar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

El aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable, asimismo, deberá ponerse a disposición en su modalidad simplificada.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer a la persona titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos despro-

porcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 22. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la información siguiente:

I. La denominación y el domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento de la persona titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia;

VII. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales; y,

b) Las finalidades de estas transferencias;

VIII. Los mecanismos y medios disponibles para que la persona titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento de la persona titular; y,

IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción VIII de este artículo deberán estar disponibles para que la persona titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran su consentimiento, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 23. El aviso de privacidad en su modalidad simplificada deberá contener la información a que se refieren las fracciones I, IV, VII y VIII del artículo anterior y señalar el sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad a que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la persona titular pueda conocer el contenido integral del aviso de privacidad.

Artículo 24. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 25 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la misma y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión a la persona titular y a las Autoridades garantes, caso en el cual deberá observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Artículo 25. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de las personas titulares;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia; y,

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

De Los Deberes

Artículo 26. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 27. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para las personas titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de personas titulares;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento; y,
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Artículo 28. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las actividades interrelacionadas siguientes:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales que to-

men en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;

III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y,

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Artículo 29. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 30. El responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y,
- VII. El programa general de capacitación.

Artículo 31. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los eventos siguientes:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; y,
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Artículo 32. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Artículo 33. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o,
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 34. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 35. El responsable deberá informar sin dilación alguna a la persona titular, y a las Autoridades garantes, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que las personas titulares afectadas puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 36. El responsable deberá informar a la persona titular al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones acerca de las medidas que la persona titular pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y,
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Artículo 37. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Título Tercero

Derechos de las Personas

Titulares y su Ejercicio

Capítulo I

De Los Derechos de Acceso,

Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 38. En todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 39. La persona titular tendrá derecho a acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como

a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Artículo 40. La persona titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 41. La persona titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Artículo 42. La persona titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia le cause un daño o perjuicio; y,

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso,

Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 43. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 44. Para el ejercicio de los derechos

ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal o, en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de personas menores de edad o que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que la persona titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 45. El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando la persona titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a esta.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más

de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo a la persona titular.

Artículo 46. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique a la persona titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta a la persona titular.

Artículo 47. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer

alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y,

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y las autoridades garantes no cuenten con elementos para subsanarla, se prevendrá a la persona titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen los responsables, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Con relación a una solicitud de cancelación, la persona titular deberá señalar las causas

que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, la persona titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que la llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezcan las Autoridades garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Las Autoridades garantes, según su ámbito de competencia, podrán establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a las personas titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de las personas titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Artículo 48. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento de la persona titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el res-

ponsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento a la persona titular.

Artículo 49. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar a la persona titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 50. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedentes son:

- I. Cuando la persona titular o su representante no estén debidamente acreditadas para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;

VIII. Cuando el responsable no sea competente;

IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados de la persona titular;

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por la persona titular;

XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano; o,

XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a este, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar a la persona titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 46 de la presente Ley, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 51. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los

derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley.

Capítulo III

De la Portabilidad de los Datos

Artículo 52. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, la persona titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando la persona titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Título Cuarto

Relación del Responsable y la Persona Encargada

Capítulo Único

Responsable y Persona Encargada

Artículo 53. La persona encargada deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 54. La relación entre el responsable y la persona encargada deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste la persona encargada:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales; y,
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente.

Los acuerdos entre el responsable y la persona encargada relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 55. Cuando la persona encargada incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí misma sobre el tratamiento

de los datos personales, asumirá el carácter de responsable y las consecuencias legales correspondientes conforme a la legislación en la materia que le resulte aplicable.

Artículo 56. La persona encargada podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último, en este caso, la persona subcontratada asumirá el carácter de persona encargada en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y la persona encargada, prevea que esta última pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

Artículo 57. Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, la persona encargada deberá formalizar la relación adquirida con la persona subcontratada a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 58. El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube, y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando la persona proveedora externa garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá deli-

mitar el tratamiento de los datos personales por parte de la persona proveedora externa a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 59. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que la persona proveedora:

I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes que correspondan conforme a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
- c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio; y,
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio;

II. Cuente con mecanismos, al menos, para:

- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
- b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;

d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos; e,

e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Título Quinto

Comunicaciones de Datos Personales

Capítulo Único

De las Transferencias y

Remisiones de Datos Personales

Artículo 60. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de la persona titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 61. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los casos siguientes:

I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente confe-

ridas a éstos; o,

II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas o las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

Artículo 62. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 63. El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o la persona encargada se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 64. En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales el aviso de privacidad conforme al cual se tratan los datos personales frente a la persona titular.

Artículo 65. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento de la persona titular, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o tratados internacionales de los que el Estado mexicano

es parte;

II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y la persona titular;

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés de la persona titular, por el responsable y un tercero;

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley; y,

IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de algunas de las excep-

ciones previstas en este artículo no exime al responsable de cumplir con las obligaciones que resulten aplicables previstas en el presente Capítulo.

Artículo 66. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre el responsable y la persona encargada no requerirán ser informadas a la persona titular, ni contar con su consentimiento.

Título Sexto

Acciones Preventivas en Materia

de Protección de Datos Personales

Capítulo I

De las Mejores Prácticas

Artículo 67. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;

II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;

III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de las personas titulares;

IV. Facilitar las transferencias de datos personales;

V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales; y,

VI. Demostrar ante las Autoridades garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 68. Todo esquema de mejores

prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte de las Autoridades garantes deberá:

I. Cumplir con los criterios y parámetros que para tal efecto emita la Secretaría, y/o la Autoridad garante que corresponda según su ámbito de competencia; y,

II. Ser notificado ante las Autoridades garantes de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

Las Autoridades garantes, deberán emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos. Las Autoridades garantes podrán inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de acuerdo con las reglas que fije esta última.

Artículo 69. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales, y presentarla ante las Autoridades garantes, las cuales podrán emitir recomendaciones no vinculantes especializadas en la materia de protección de datos personales.

El contenido de la evaluación de impacto en la protección de datos personales deberá determinarse por la Autoridad garante, en el ámbito de su competencia.

Artículo 70. Para efectos de esta Ley se considerará que se está en presencia de un

tratamiento intensivo o relevante de datos personales cuando:

I. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;

II. Se traten datos personales sensibles; y,

III. Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

Artículo 71. La Autoridad garante, en el ámbito de su competencia, podrá emitir criterios adicionales con sustento en parámetros objetivos que determinen que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, en función de:

I. El número de personas titulares;

II. El público objetivo;

III. El desarrollo de la tecnología utilizada; y,

IV. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue.

Artículo 72. Los sujetos obligados que realicen una evaluación de impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante las Autoridades garantes, según su ámbito de competencia, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, a efecto de que emitan las recomendaciones no vinculantes correspondientes.

Artículo 73. Las Autoridades garantes, según su ámbito de competencia, deberán emitir, de ser el caso, recomendaciones no vinculantes sobre la evaluación de impacto en la protección de datos personales presentado por el responsable.

El plazo para la emisión de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior será dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a la presentación de la evaluación de impacto en la protección de datos personales.

Artículo 74. Cuando a juicio del sujeto obligado se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la evaluación de impacto en la protección de datos personales.

Capítulo II

De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 75. La obtención y tratamiento de datos personales, en términos de lo que dispone esta Ley, por parte de los sujetos obligados competentes en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, está limitada a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios y proporcionales para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, o para la prevención o persecución de los delitos. Deberán ser almacenados en las bases de datos establecidas para tal efecto.

Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 76. En el tratamiento de datos

personales, así como en el uso de las bases de datos para su almacenamiento, que realicen los sujetos obligados competentes de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia deberá cumplir con los principios establecidos en el Título Segundo de la presente Ley.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Las autoridades estatales facultadas por la Ley o la persona titular del Ministerio Público deberán obtener autorización de la autoridad judicial competente para intervenir cualquier comunicación privada.

Artículo 77. Los responsables de las bases de datos a que se refiere este Capítulo deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto, para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Título Séptimo

Responsables en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados Capítulo I Del Comité de Transparencia

Artículo 78. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 79. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que

le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales; y,

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos

personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Capítulo II

De la Unidad de Transparencia

Artículo 80. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que tendrá además las funciones siguientes:

I. Auxiliar y orientar a la persona titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a la persona titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar a la persona titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y,

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de

sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 81. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos de atención prioritaria, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

Título Octavo *Autoridades Garantes*

Capítulo I *De las Autoridades Garantes*

Artículo 82. En la integración, procedimiento de designación y funcionamiento de las Autoridades garantes se estará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83. Las Autoridades garantes tendrán, para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que tengan conferidas conforme a las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables, las atribuciones siguientes:

I. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos de revisión interpuestos por las personas titulares, en términos de lo dispuesto en la

presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Presentar petición fundada a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;

VI. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;

VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

IX. Suscribir convenios de colaboración con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

X. Vigilar, en el ámbito de sus respectivas com-

petencias, el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

XI. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;

XII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

XIII. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;

XIV. Solicitar la cooperación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del artículo 81, fracción XXVIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y,

XV. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas.

Capítulo II

De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales

Artículo 84. Los responsables deberán colaborar con las Autoridades garantes, para capacitar y actualizar de forma permanente a todas las personas servidoras públicas que tengan adscritas en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 85. Las Autoridades garantes, en

el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;

II. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con las Autoridades garantes en sus tareas sustantivas; y,

III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.

Título Noveno

Del Procedimientos de Impugnación

Capítulo Único

Del Recurso de Revisión

Artículo 86. La persona titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión ante las Autoridades garantes, según corresponda, o bien, ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, a través de los medios siguientes:

I. Por escrito libre en el domicilio de las Autoridades garantes, según corresponda, o en las oficinas habilitadas que al efecto establezcan;

II. Por correo certificado con acuse de recibo;

III. Por formatos que al efecto emitan las Au-

toridades garantes;

IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen; o,

V. Cualquier otro medio que al efecto establezcan las Autoridades garantes.

Se presumirá que la persona titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Artículo 87. La persona titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. Identificación oficial;

II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o,

III. Mecanismos de autenticación autorizados por las Autoridades garantes, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El uso de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Artículo 88. Cuando la persona titular actúe mediante un representante, este deberá acreditar su personalidad en los términos siguientes:

I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal de la persona titular y del representante ante las Autoridades garantes; y,

II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

Artículo 89. La interposición del recurso de revisión relacionado con datos personales de personas fallecidas, podrá realizarla la per-

sona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

Artículo 90. En la sustanciación de los recursos de revisión, las notificaciones que emitan las Autoridades garantes, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones podrán efectuarse:

I. Personalmente en los casos siguientes:

a) Se trate de la primera notificación;

b) Se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;

c) Se trate de la solicitud de informes o documentos;

d) Se trate de la resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate; y,

e) En los demás casos que disponga la ley;

II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por las Autoridades garantes, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;

III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores; o,

IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore este o el de su representante.

Artículo 91. El cómputo de los plazos señalados en el presente Título comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte de las Autoridades garantes.

Artículo 92. La persona titular, el responsable o cualquier autoridad deberá atender los requerimientos de información en los plazos

y términos que las Autoridades garantes, establezcan.

Artículo 93. Cuando la persona titular, el responsable o cualquier autoridad se niegue a atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por las Autoridades garantes, o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca sus actuaciones, según corresponda, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento del procedimiento y las Autoridades garantes, tendrán por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverán con los elementos que dispongan.

Artículo 94. En la sustanciación de los recursos de revisión, las partes podrán ofrecer las pruebas siguientes:

- I. La documental pública;
- II. La documental privada;
- III. La inspección;
- IV. La pericial;
- V. La testimonial;
- VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades;
- VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología; y,
- VIII. La presuncional legal y humana.

Las Autoridades garantes, podrán allegarse de los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitación que las establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 95. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 46 de la presente Ley para dar

respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, la persona titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya vencido el plazo para dar respuesta.

Artículo 96. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. La persona titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;

XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y,

XII. En los demás casos que disponga la legislación aplicable.

Artículo 97. Los requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre de la persona titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. Copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y en caso de falta de respuesta, se requerirá la copia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO; y,

VI. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que considere la persona titular procedentes someter a juicio de las Autoridades garantes.

En ningún caso será necesario que la persona titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 98. Una vez admitido el recurso de revisión, las Autoridades garantes podrán bus-

car una conciliación entre la persona titular y el responsable.

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y las Autoridades garantes, deberán verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 99. Admitido el recurso de revisión y sin perjuicio de lo dispuesto por la presente Ley, las Autoridades garantes promoverán la conciliación entre las partes, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. Requerirán a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos, electrónicos o por cualquier otro medio que determinen las Autoridades garantes. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando la persona titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

II. Recibida la manifestación de la voluntad de conciliar por ambas partes, la Autoridad garante, señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses entre la persona titular y el

responsable, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que se reciba la manifestación antes mencionada.

La Autoridad garante en su calidad de conciliadora podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

La conciliadora podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, la conciliadora señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o la persona titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocada a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días. En caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;

V. De llegar a un acuerdo, este se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y las Autoridades garantes, deberán verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo; y,

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluida la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, la Autoridad garante,

reanudará el procedimiento.

Artículo 100. Las Autoridades garantes, resolverán el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, el cual podrá ampliarse hasta por veinte días por una sola vez.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

Artículo 101. Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, las Autoridades garantes, deberán aplicar la suplencia de la queja a favor de la persona titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 102. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en la presente Ley y las Autoridades garantes, no cuenten con elementos para subsanarlos, estas últimas deberán requerir a la persona titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

La persona titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen las Autoridades garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día si-

guiente a su desahogo.

Artículo 103. Las resoluciones de las Autoridades garantes podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;
- III. Revocar o modificar la respuesta del responsable; u,
- IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Los responsables deberán informar a las Autoridades garantes el cumplimiento de sus resoluciones.

Ante la falta de resolución por parte de las Autoridades garantes, se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Cuando las Autoridades garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 104. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 86 de la presente Ley;
- II. La persona titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y perso-

nalidad de este último;

III. Las Autoridades garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 96 de la presente Ley;

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente o, en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante las Autoridades garantes;

VI. La persona recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; y,

VII. La persona recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho de la persona titular para interponer ante las Autoridades garantes, un nuevo recurso de revisión.

Artículo 105. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. La persona recurrente se desista expresamente;
- II. La persona recurrente fallezca;
- III. Una vez admitido se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el mismo quede sin materia; o,
- V. Quede sin materia.

Artículo 106. Las Autoridades garantes deberán notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar al tercer día siguiente de su emisión.

Artículo 107. Las resoluciones de las Autoridades garantes serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables.

Las personas titulares podrán impugnar dichas resoluciones por la vía del juicio de amparo ante los órganos jurisdiccionales que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Título Décimo

Facultad de Verificación

Capítulo Único

Del Procedimiento de Verificación

Artículo 108. Las Autoridades garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal de las Autoridades garantes estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Artículo 109. La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando las Autoridades garantes cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes; o,

II. Por denuncia de la persona titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás dispo-

siciones jurídicas aplicables o, en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá y no se admitirá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en la presente Ley.

Previo a la verificación respectiva, las Autoridades garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Artículo 110. Para la presentación de una denuncia no podrán solicitarse mayores requisitos que los que a continuación se describen:

I. El nombre de la persona que denuncia o, en su caso, de su representante;

II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;

III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;

IV. El responsable denunciado y su domicilio o, en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación; y,

V. La firma de la persona denunciante o, en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre o a través de los formatos, medios elec-

trónicos o cualquier otro medio que al efecto establezcan las Autoridades garantes.

Una vez recibida la denuncia, las Autoridades garantes, deberán acusar recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará a la persona denunciante.

Artículo 111. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte de las Autoridades garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad y para los fines establecidos en el artículo 112 de la presente Ley.

El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.

Las Autoridades garantes podrán ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y serán temporales hasta entonces los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por las Autoridades garantes.

Artículo 112. El procedimiento de verifica-

ción concluirá con la resolución que emitan las Autoridades garantes, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Artículo 113. Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte de las Autoridades garantes, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

Título Décimo Primero

Medidas de Apremio y Responsabilidades

Capítulo I

De las Medidas de Apremio

Artículo 114. Para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Artículo 115. Las Autoridades garantes podrán imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública; y,
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de las Autoridades garantes

y considerados en las evaluaciones que realicen éstas.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de las Autoridades garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas como sanción en la presente Ley, deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 116. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la misma lo obligue a cumplir sin demora.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 117. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo deberán ser aplicadas por las Autoridades garantes, por sí mismas o con el apoyo de la autoridad competente.

Artículo 118. Las multas que fijen las Autoridades garantes se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración, según corresponda, a través de los procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 119. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, las Autoridades garantes deberán considerar:

I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las deter-

minaciones de las Autoridades garantes, y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. La condición económica de la persona infractora; y,

III. La reincidencia.

Las Autoridades garantes establecerán mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Artículo 120. En caso de reincidencia, las Autoridades garantes podrán imponer una multa equivalente de hasta el doble.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 121. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la misma a la persona infractora.

Artículo 122. La amonestación pública será impuesta por las Autoridades garantes y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato de la persona infractora.

Artículo 123. Las Autoridades garantes podrán requerir a la persona infractora la información necesaria para determinar su condición económica, apercibida de que, en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base en los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general,

cualquiera que evidencie su condición, quedando facultadas las Autoridades garantes para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Artículo 124. En contra de la imposición de medidas de apremio procede el recurso correspondiente ante la autoridad competente.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 125. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida, datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan

las características señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en la presente Ley;

VIII. No establecer las medidas de seguridad en términos de lo previsto en la presente Ley;

IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales en contravención a lo previsto en la presente Ley;

XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;

XIII. No acatar las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes; y,

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere la Ley de Transparencia, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV del presente artículo, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de sus fracciones, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 126. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o

ejecute la sanción.

Artículo 127. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, en términos de lo dispuesto por esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, las Autoridades garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 128. En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, la Autoridad garante competente deberá dar vista al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado correspondiente con el fin de que instrumente los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 129. En aquellos casos en que la persona presunta infractora tenga la calidad de persona servidora pública, la Autoridad garante deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción a la Autoridad garante.

A efecto de sustanciar el procedimiento

citado en este artículo, la Autoridad garante que corresponda deberá elaborar lo siguiente:

I. Denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad; y,

II. Expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad, y que acrediten el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que la Autoridad garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 130. La Autoridad garante deberá denunciar el incumplimiento de las determinaciones que esta emita y que impliquen la presunta comisión de un delito ante la autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 13 de noviembre de 2017.

Tercero. La persona titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir las adecuaciones co-

rrespondientes a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de armonizarlos a lo previsto en el mismo.

Cuarto. El Poder Judicial de la Federación atenderá a través de sus Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito especializados, los juicios de amparo en materia de protección de datos personales, que se encuentran en trámite para su resolución, así como los que se presenten de manera subsecuente.

Para efectos de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto los plazos y términos procesales de los juicios de amparo en materia de protección de datos personales que se encuentran en trámite ante Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito.

Quinto. Los sujetos obligados deberán cumplir con sus obligaciones en materia de protección de datos personales, en términos de lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones en la materia.

Sexto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de marzo del año 2026, dos mil veintiséis.

Atentamente:

Comisión de Gobernación: Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Integrante*; Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez, *Integrante*.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, *Presidenta*; Dip. Santiago Sánchez Bautista, *Integrante*; Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *Integrante*;

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Integrante*; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante*; Dip. Conrado Paz Torres, *Integrante*.

Es cuanto Presidente.

Presidente:

Gracias.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primer, lectura y es presentado con trámite de dispensa de segunda lectura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

Quiénes estén a favor, manifestarlo levantando su mano...Gracias.

¿En contra?

¿Abstenciones?

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión, por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo. Y se solicita a la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

Segunda Secretaría:

Diputada Emma, ¿en qué sentido? ¿Algún otro diputado o diputada que desee intervenir en esta sección?

Le informo, Presidente, que para intervenciones se apuntó la diputada Emma Rivera a favor.

Presidente:

Gracias.

Se abre el debate, por lo que, se le concede el uso de la palabra a la diputada Emma Rivera por cinco minutos a favor.

Intervención de la diputada

Emma Rivera Camacho

Buenas tardes a todos, compañeros,

compañeras diputados:

Sé que debiera decir con su permiso, Presidente, pero realmente quisiera decir con su permiso o sin él, porque la jerarquía en el uso de un puesto ejecutivo se gana y eso no lo hemos visto aquí en este Congreso.

Compañeras y compañeros, hoy votamos esta ley para proteger los datos de privacidad y derivado de ello, la integridad de la ciudadanía, pero la integridad no se protege solo con muros digitales o reserva de datos, se protege ante todo con el ejemplo y con la palabra.

Resulta contradictorio, por decir lo menos, que busquemos salvaguardar los datos personales, mientras que en este mismo pleno y en esta tribuna se refieren a nuestros compañeros que realizan además una actividad altamente respetable, que trasciende en lo económico, que trasciende en lo comunitario e incluso en lo cultural y voy a explicar a qué me quiero referir, porque este es un tema que nos interesa a todos.

No podemos permitir que se genere un precedente en este Congreso del Estado de Michoacán en el que se permita el uso de un lenguaje discriminatorio, peyorativo, comparando la actividad legislativa con una que además es de alta trascendencia para nuestra comunidad.

Y es que referirse aquí al uso de términos

como que parece un mercado o chistes que no vienen a colación,

Presidente:

Diputada Emma la Presidencia le solicita que se apegue al tema, apéguese al tema por favor diputada.

Intervención de la diputada.

Emma Rivera Camacho

[Continúa]

Estoy en el uso de la palabra, Presidente, le pido respeto... Este es un tema que nos interesa a todos.

Presidente:

Nada más que estamos tocando el tema de la ley que se leyó, le pido de favor que se apegue al tema.

Intervención de la diputada

Emma Rivera Camacho

[Concluye]

Necesitamos decirle, probablemente no le interesa a la Presidencia, pero sí al pueblo de Michoacán, que quienes representamos en este Congreso al pueblo no vamos a permitir ni a dejar pasar eso sin mencionar que hay un rechazo absoluto a que se discrimine a personas que realizan una actividad altamente honorable en nuestro Estado y en nuestra sociedad, y además que se pretenda que la discusión que realizamos las mujeres se pueda orientar a considerarla de manera misógina y machista con tintes de intrascendencia, no la vamos a dejar pasar.

Que quede claro al pueblo de Michoacán, como dice la Presidenta, si aquí llegamos todas tenemos que alzar la voz, para que nunca más en ninguna área, menos en el Congreso,

se minimice una actividad altamente trascendente y de representación en nuestro Estado.

Por eso rechazamos que el nivel del debate en este Congreso se baje a expresiones como las que acabamos de escuchar este día, porque ante todo necesitamos estar al nivel del pueblo de Michoacán, sabemos que quien las expresa carece de argumentos y es comprensible que se recurra a la violencia y a la denostación cuando no hay sustento en lo que se pretende expresar, pero que quede claro para el pueblo de Michoacán, no lo vamos a permitir y eso no va a ser un precedente en el Congreso de Michoacán.

Muchas gracias compañeros.

Presidente:

Esta Presidencia agradece la participación de la diputada Emma Rivera.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor, manifestarlo levantando su mano...Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y él o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*

Emma Rivera Camacho, *a favor.*

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor.*

Adriana Campos Huirache, *a favor.*

Guillermo Valencia Reyes, *en contra.*

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*

Iván Alejandro Arévalo Vera, *a favor.*

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor.*

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor.*

Ma. Fabiola Alanís Sámano, *a favor.*

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*

Vicente Gómez Núñez, *a favor.*

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor.*

Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *a favor.*

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *en contra.*

David Martínez Gowman, *a favor.*

Anabet Franco Carrizales, *a favor.*

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor.*

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Baltazar Gaona García, *a favor.*

[Comentarios vertidos durante la votación.]

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO:

A favor y me reservo el artículo 4° transitorio.

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL:

Tu si me representas Emma, Sandra Olimpia Garibay, a favor.

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES:

Presidente si me permite rectificar mi voto, seria en contra.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: (20) Veinte votos a favor, (3) tres en contra y (0) cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Se concede el uso, perdón...

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Y se concede el uso de la voz a la diputada Emma Rivera Camacho, que reservó el Artículo Cuarto Transitorio.

Intervención de la diputada

Emma Rivera Camacho

Sí, en relación con la reserva presentada, misma que haré llegar de manera escrita a la Mesa.

El Artículo Cuarto Transitorio establece:

Que el Poder Judicial de la Federación atenderá a través de sus juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito especializados los juicios de amparo en materia de protección de datos personales que se encuentran en trámite para su resolución, así como los que se presenten de manera subsecuente, para efecto de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto los plazos y términos procesales en los juicios de amparo en materia de protección de datos personales que se encuentren en trámite ante juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito.

Toda vez que el contenido de este artículo no es aplicable en una legislación estatal por tratarse de un contenido y una atribución directa de la autoridad federal, lo cual generaría una invasión a la esfera de competencia a la Cámara de Diputados Federal, pedimos la eliminación del Artículo Cuarto Transitorio recorriendo los posteriores en el orden subsecuente.

Es cuánto.

Presidente:

Sírvase a entregar su proyecto a esta Mesa Directiva y se instruye a la Tercer Secretaría a dar lectura al proyecto del artículo reservado.

Tercer Secretaría:

TRANSITORIOS

Artículo Cuarto. El Poder Judicial de la Federación atenderá a través de sus juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito especializados los juicios de amparo en materia de protección de datos personales que se encuentran en materia para su resolución, así como los que se presenten de manera subsecuente.

Para efectos de lo previsto en este transitorio se suspenden por un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, los plazos y términos procesales de los juicios de amparo en materia de protección de datos personales que se encuentren en trámite ante juzgados de distrito y tribunales colegiados de circuito.

Para quedar como sigue:

Artículo Cuarto. Se elimina recorriendo los posteriores en el orden subsecuente.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto del artículo reservado y quienes desean intervenir hánganlo con el conocimiento de esta presidencia y se solicita a la Segunda Secretaría integrar los listados del debate.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente, que no hay diputados o diputadas que se hayan enlistado en esta

etapa.

Presidente:

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *a favor*.

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor*.

Ma. Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.

Anabet Franco Carrizales, *a favor*.

Emma Rivera Camacho, *a favor*.

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor*.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.

Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *a favor*.

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *en abstención*.

David Martínez Gowman, *a favor*.

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Baltazar Gaona García, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(20) Veinte votos a**

favor, (2) dos en contra y (3) tres abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Aprobado en lo particular el artículo, la eliminación del Artículo Cuarto Transitorio recorriéndose los subsecuentes.

Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta Legislatura el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 19 del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría a dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 23 bis y 26 bis a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 23 Bis y 26 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior del Estado que se desempeñen dentro de la función pública, podrán liberar el servicio social estudiantil exigido para su titulación, como parte del trabajo que desempeñan.

Las y los estudiantes deberán acreditar una antigüedad mínima de un año en el desempeño de su cargo o comisión, mediante constancia oficial expedida por el área de recursos humanos o administrativa competente de la dependencia o entidad pública correspondiente.

La validación a que se refiere este artículo surtirá plenos efectos académicos ante las autoridades educativas y las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado.

Artículo 26 Bis. El servicio social realizado por estudiantes de nivel medio superior y superior, conforme a la normatividad vigente y debidamente acreditado por la institución receptora, será reconocido como experiencia laboral para efectos de empleabilidad, programas de primer empleo, prácticas profesionales y demás políticas públicas en materia de trabajo y juventud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Segundo. Las instituciones de educación superior en el Estado de Michoacán de Ocampo dispondrán de un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos internos y normatividad escolar, conforme lo señalado en el artículo 23 Bis del presente Decreto.

Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, cuentan con 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para

realizar los trámites necesarios para inscribirse en la plataforma oficial correspondiente del Instituto de la Juventud Michoacana, atento a lo establecido en el artículo 23 Bis del presente Decreto.

Cuarto. Los estudiantes o pasantes que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren realizando su servicio social y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23 Bis del presente Decreto, podrán solicitar la convalidación inmediata de sus actividades laborales para la liberación de dicho requisito.

Quinto. La Secretaría de Educación a través de la Dirección de Profesiones cuenta con 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su reglamentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26 Bis del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 días del mes de marzo de 2026.

Comisión de Educación: Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Presidente*; Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, *Integrante*.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión, por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo. Y se solicita a la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

Segunda Secretaría:

Permiso, Presidente.

Diputado Abraham. ¿Algún otro diputado o diputado que desee suscribirse en este momento?

Nadie más, le informo, Presidente, que se enlistó al diputado Abraham, a favor.

Presidente:

Gracias.

Se abre el debate, por lo que se le concede el uso de la palabra al diputado Abraham Espinoza, a favor.

Intervención del diputado

Abraham Espinoza Villa

Gracias, Presidente, con su permiso de la Honorable

Mesa, de mis compañeras y compañeros diputados,

Y de todas las personas que nos acompañan y que

Nos siguen en las redes:

Hoy estamos discutiendo un tema que, aunque parece técnico, toca de lleno la realidad de miles de jóvenes en Michoacán, el servicio social ha sido durante años una etapa obligatoria en la formación de estudiantes.

Miles de jóvenes cumplen con las instituciones públicas, en organizaciones sociales, en espacios donde sí se trabaja, donde sí se aprehende, y donde sí se asumen responsabilidades reales, sin embargo, cuando salen a buscar un empleo, se enfrentan a una barrera que todos conocemos, les piden experiencia, pero esa experiencia que ya adquirieron simplemente no cuenta.

Esto es lo que hoy estamos corrigiendo, reconocer el servicio social como experiencia laboral, es darle, valor a horas de trabajo, a conocimientos adquiridos y a habilidades que se desarrollan en contextos reales, además, este dictamen también atiende una realidad que muchas veces se pasa por alto, la de las y los estudiantes que ya están trabajando en el servicio público.

Jóvenes que cumplen con una jornada laboral, que tienen responsabilidades, que ya están aportando al funcionamiento de las instituciones, y que aun así se ven obligados a cumplir con un servicio social adicional para poder titularse, no es razonable pedirles el doble, por esto, permitir que puedan liberar su servicio social a partir del trabajo que ya realizan, con requisitos claros y acreditables, no solo es justo, es coherente con la realidad en que viven.

Este dictamen manda un mensaje claro, el esfuerzo sí vale, el trabajo sí cuenta, y la formación académica tiene que tener una conexión real con la vida laboral, hoy estamos dando un paso para que el sistema sea más congruente con todo lo que exige y con todo lo que reconoce.

En lo personal, esta es una iniciativa que impulsé convencido de que era necesario hacer este ajuste, hoy, al verla dictaminada y enriquecida, celebro que se haya construido un acuerdo que fortalece su alcance y que permite que más jóvenes se beneficien de esta forma, lo que estamos votando es una decisión que impacta directamente en la transición de miles de estudiantes hacia el mundo laboral.

Y en este momento, donde muchos se quedan fuera por no cumplir con requisitos que no reconocen su propio esfuerzo, es donde este tipo de decisiones hacen toda la diferencia, por eso, mi voto va a ser a favor.

Es cuánto. Gracias.

Presidente:

Esta Presidencia agradece la participación del diputado Abraham Espinosa del Partido Verde.

Y se somete en consideración económica si el presente dictamen se encuentra suficien-

temente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, manifiésteno levantando su mano...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y él o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor.*

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor.*

Adriana Campos Huirache, *a favor.*

Guillermo Valencia Reyes, *a favor.*

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor.*

Ma. Fabiola Alanís Sámano, *a favor.*

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor.*

Vicente Gómez Núñez, *a favor.*

Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor.*

Emma Rivera Camacho, *a favor.*

Ana Belinda Hurtado Marín, *a favor.*

Anabet Franco Carrizales, *a favor.*

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor.*

Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, *a favor.*

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor.*

David Martínez Gowman, *a favor.*

Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Baltazar Gaona García, *a favor.*

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: **(25) Veinticinco votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta Legislatura el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 23 bis y 26 bis a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 20 del orden del día, se instruye a la Primer Secretaría a dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 14, 19 y 23 de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.

Primera Secretaría:

Con su permiso Presidente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma los artículos 14, 19 y 23 de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 14. Corresponde a la Dirección Estatal de Bibliotecas:

I al III. ...

IV. Coordinar la digitalización de los acervos de las bibliotecas, así como promover la creación y acceso a bibliotecas digitales que permitan la consulta gratuita de materiales académicos, científicos y culturales;

V al XVII. ...

Artículo 21. Se declara de interés social la creación de un Sistema Estatal de Bibliotecas integrado por las bibliotecas de los sectores públicos y privado, así como por bibliotecas digitales de acceso gratuito, con el propósito de conjuntar esfuerzos para integrar y ordenar los acervos bibliográficos, hemerográficos y digitales disponibles en las bibliotecas que lo integran.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus propósitos el Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. al V. ...

VI. Orientar a los interesados en los servicios de catalogación y clasificación;

VII. Profesionalizar en el área de bibliotecología a los directivos de las bibliotecas, durante el ejercicio de su cargo; y,

VIII. Promover la creación de bibliotecas digitales estatales y el acceso a bibliotecas digitales externas mediante convenios con instituciones nacionales e internacionales.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 días del mes de marzo de 2026.

Comisión de Educación: Dip. Carlos Ale-

jandro Bautista Tafolla, *Presidente*; Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. María Itzé Camacho Zapiáin, *Integrante*.

Atendida su instrucción Presidente.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión, por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo. Y se solicita a la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

Segunda Secretaría:

¿Algún diputado o diputada que desee escribirse?

Le informo Presidente, que no hay diputados, ni diputadas en esta sección.

Presidente:

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y él o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría a recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*.

Guillermo Valencia Reyes, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

Ma. Fabiola Alanís Sámano, *a favor*.

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.

Vicente Gómez Núñez, *a favor*.

Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.

Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Emma Rivera Camacho, *a favor*.
 Anabet Franco Carrizales, *a favor*.
 Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor*.
 Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *a favor*.
 Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Inaudible...
 Inaudible...
 Inaudible...
 Inaudible...
 Inaudible...
 Inaudible...
 Baltazar Gaona García, *a favor*.

Segunda Secretaría:

Le informo Presidente: **(23) Veintitrés votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta Legislatura el Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 14, 19 y 23 de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 21 del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría a dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Ter y se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 39 Quater de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Segunda Secretaría:

Con su permiso Presidente:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 39 Ter y se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 39 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 39 Ter. El cáncer en la infancia y la adolescencia es considerado una enfermedad prioritaria en términos de esta Ley, siendo una enfermedad provocada por un grupo de células que se multiplican sin control y de manera autónoma, invadiendo localmente y a distancia otros tejidos del cuerpo humano.

Artículo 39 Quater. La Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, diseñará e implementará de forma permanente, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, las acciones y programas necesarios para la prevención, diagnóstico y atención del cáncer infantil, de manera prioritaria para aquellos menores que no cuenten con algún sistema, seguro o servicio de atención a la salud, dichas acciones y programas deberán ser gratuitos.

Asimismo, la Secretaría deberá establecer un rubro específico para la creación, operación, mantenimiento y actualización del Registro de Casos de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Michoacán, conforme a lo dispuesto por la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y en apego a los términos, lineamientos técnicos y criterios de interoperabilidad establecidos en el Reglamento del Registro Nacional de Cáncer.

Dicho Registro Estatal deberá integrarse fun-

cionalmente al Registro Nacional, garantizando la recolección, resguardo, sistematización y análisis de la información sobre diagnóstico, seguimiento, evolución y desenlace clínico de los casos de cáncer infantil y adolescente en la entidad, con el objetivo de incidir en la planeación, evaluación y mejora de las políticas públicas en materia de oncología pediátrica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales específicas para su cumplimiento.

Tercero. La Secretaría de Salud del Estado emitirá, en su caso, los lineamientos, mecanismos de coordinación y disposiciones administrativas necesarias para la operación y actualización del Registro de Casos de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Michoacán, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 de marzo de 2026.

Comisión de Salud y Asistencia Social:

Dip. Abraham Espinoza Villa, *Presidente*; Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Integrante*; Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *Integrante*.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia:

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *Presidenta*; Dip. Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, *Integrante*.

Es cuanto Presidente.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión, por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo. Y se solicita a la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

Segunda Secretaría:

Le informo Presidente, que se enlisto en esta intervención el diputado Antonio Tzilacatzin a favor.

Presidente:

Gracias.

Se abre el debate por lo que esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Antonio Carreño, a favor del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Intervención del diputado

Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa

Gracias Presidente, con su permiso,

integrantes de la Mesa Directiva,

compañeras y compañeros diputados:

Quiero agradecer también a las asociaciones DONARTE y AMANC, que fueron parte de esta iniciativa que presenté hace diez meses, así como en especial al coordinador de la Red de AMANC Nacional, David Gutiérrez, a la trabajadora social Lupita y a las familias que nos acompañan el día de hoy aquí en el Pleno de AMANC y de niños con cáncer en el Estado.

Hoy no venimos únicamente a votar un dictamen, venimos a asumir una responsabilidad frente a la niñez de Michoacán, frente a la enfermedad y frente a la esperanza. Hoy este Congreso no discute un trámite, discute un derecho. Y en este dictamen que hoy vamos

a discutir, agradecemos y respaldamos el resultado del trabajo de las comisiones, en especial la Comisión de Salud, que entendió algo esencial.

El cáncer en la infancia y la adolescencia no puede seguir siendo tratado como un tema secundario. Es una prioridad sanitaria, una prioridad humana y una prioridad moral.

El proyecto de decreto tiene dos pilares fundamentales. El primero reconoce expresamente en el artículo 39 ter el carácter prioritario del cáncer infantil. Y el segundo, crea el registro estatal de cáncer infantil en el artículo 39 quáter.

Y esto, compañeras y compañeros, no es menor. Porque reconocer es obligar, porque registrar es conocer. Y porque conocer permite actuar. ¿Es más fácil dejarlo en la generalidad de la ley de salud? ¿Era más fácil esperar otro momento? ¿Más fácil asumir que los datos llegarían solos? Pero decidimos lo contrario. Decidimos nombrar como prioridad el tema del cáncer infantil en Michoacán.

Este registro estatal no es un archivo frío. Es una herramienta de planeación, de evaluación y de justicia sanitaria. Permite saber cuántos casos existen, cómo evolucionan, dónde están las brechas de atención y cómo se deben dirigir los recursos públicos.

Y cuando hablamos de cáncer infantil, el tiempo no solo es una variable. El tiempo es vida o es pérdida. Por eso hoy decimos, no es un dato, es una vida. No es una estadística, es una familia. No es una cifra, es una historia que merece futuro.

Este dictamen también sustenta en el principio del interés superior de la niñez y en el derecho constitucional a la protección de la salud. No estamos improvisando, estamos construyendo institucionalidad. No estamos

reaccionando, Estamos previniendo. No estamos prometiendo, estamos legislando.

Por eso, este momento exige de unidad, responsabilidad y visión de Estado. Hoy hago un llamado respetuoso, pero firme, a todas, todos y todos ustedes para tomar en serio la salud de nuestras infancias y votar a favor de este dictamen. Porque cuando el Estado reconoce el cáncer infantil como prioridad, no está haciendo política, está cumpliendo con su deber.

Porque cuando se crea un registro útil y coordinado, no se burocratiza, se salva tiempo. Y en salud, el tiempo es vida. Vida, destino y un futuro para nuestras niñas y niños.

Porque si bien sabemos que hoy el Ejecutivo Estatal tiene un programa que busca generar recursos a niñas o familias de niños con cáncer, las cifras y las estadísticas le darán las herramientas al Ejecutivo para generar mejor política pública, integral y no solamente en una política asistencialista.

Hoy Michoacán puede dar un paso importante hacia una política de salud más clara, más humana y más efectiva. Por eso agradezco el trabajo de dictaminación a la Comisión de Salud y a la Comisión de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Y reitero mi respaldo total a este proyecto. Porque cada niña y cada niño que enfrenta el cáncer en Michoacán merece un Estado que no llegue tarde, un diagnóstico oportuno, tratamiento digno y acompañamiento integral. Merece que este Congreso esté a la altura de su dolor y de su esperanza.

Que ningún niño con cáncer en Michoacán enfrente su enfermedad sin el respaldo de un sistema que sepa perfectamente claro quién es, dónde está y qué necesita. Demos este paso juntos, compañeras y compañeros, y dejemos un legado de humanidad, de empatía y de cuidado a nuestras niñas y nuestros niños.

Es cuánto.

Presidente:

Esta Presidencia agradece la participación del diputado Antonio Carreño del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor, manifestarlo levantando su mano...

¿En contra?...

¿Abstenciones?... Gracias.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y él o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia del resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor.*

Sandra María Arreola Ruiz, *a favor.*

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor.*

Guillermo Valencia Reyes, *a favor.*

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*

Giulianna Bugarini Torres, *a favor.*

Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor.*

Ma. Fabiola Alanís Sámano, *a favor.*

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*

Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor.*

Vicente Gómez Núñez, *a favor.*

Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor.*

Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*

Emma Rivera Camacho, *a favor.*

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *a favor.*

Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, *a favor.*

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor.*

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor.*

David Martínez Gowman, *a favor.*

Belinda Iturbide Díaz, *a favor.*

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Baltazar Gaona García, *a favor.*

Segunda Secretaría:

Le informo Presidente: **(27) Veintisiete votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta Legislatura el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 39 ter y se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 39 quáter de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 22 del orden del día se instruye a la Tercer Secretaría a dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 166 y 168 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Justicia.

Tercera Secretaría:

Con su permiso Presidente:

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 166 y 168 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 166. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para el delito de abuso sexual y abuso sexual de menores, se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Con violencia física, psicológica o moral;
- II. Por dos o más personas;
- III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;
- VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;
- IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u

otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Artículo 168. Las penas previstas para la violación y violación equiparada, se aumentarán en dos terceras partes cuando sean cometidos o tengan como resultado:

De la I a la VI ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*; Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.

Atendida su instrucción Presidente.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo. Y se solicita a la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

Segunda Secretaría:

Con su permiso:

Diputada Fabiola, gracias, diputada Melba...

¿Algún otro diputado o diputada que desee intervenir en esta sección? Gracias.

Le informo, Presidente, que para como intervención en esta etapa se inscribe la diputada Fabiola Alanís Sámano y la diputada Melba Edeyanira.

Cumplida su instrucción.

Presdiente:

Gracias.

Se abre el debate por lo que esta Presidencia concede el uso de la voz a la diputada Fabiola Alanís Sámano, a favor.

Exposición de motivos de la Dip.

Ma. Fabiola Alanís Sámano

Buenas tardes a todas y a todos. Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo con gusto a todas y todos quienes el día de hoy están acá a los medios de comunicación y sobre todo al pueblo de Michoacán:

Si esta iniciativa es aprobada el día de hoy significará para las mujeres, las niñas, los niños, y los adolescentes un acto de justicia social. Quiero decir que nosotros aprobamos en este mismo Congreso una reforma que presentó la primera iniciativa que presentó la doctora Claudia Sheinbaum Pardo que tiene que ver con la agenda de las mujeres en tres

rubros básicos: uno que tiene que ver con la promoción de la igualdad sustantiva, otro que tiene que ver con el salario y otro que tiene que ver por supuesto con la eliminación de la violencia por razones de género.

Es fue un gran paquete histórico que expresó el sentir y la demanda del movimiento de mujeres y del movimiento de la sociedad que durante décadas reivindicamos la necesidad de garantizar derechos plenos a las mujeres.

Y entonces en la constitución en el artículo cuarto quedó establecido a partir de noviembre del dos mil veinticuatro la obligación la promoción de la igualdad sustantiva y la igualdad sustantiva no es más que la eliminación de todas aquellas barreras que nos han impedido a lo largo de la historia avanzar en igualdad de condiciones.

Y también quedó establecido en el artículo 4° de la Constitución los deberes reforzados del estado para garantizar la eliminación de cualquier conducta violenta que afecte a las mujeres por el hecho de ser

Y por esa razón yo podría aquí venir a comentarles o a mencionar una serie de cifras que son muy dolorosas, que tiene que ver con el abuso sexual en contra de las niñas, de los niños, y de los adolescentes, pero yo quisiera hablarle más bien al pueblo de Michoacán, hablarle a las mujeres, hablar con mucha apertura de temas que de repente son tabú y que no queremos mencionar, pero sabemos que existe y un fenómeno doloroso que atenta contra los derechos humanos de las niñas, de los niños y de los adolescentes tiene que ver con el abuso sexual y el abuso sexual ocurre en contra de las niñas, los niños, y las adolescentes principalmente a manos de personas que forman parte de su entorno más cercano.

Y ese tipo de cosas de repente no queremos hablarlas porque en el caso de las mujeres que

son más humildes de las mujeres indígenas, de las mujeres que tienen menores posibilidades de responder este tipo de agresiones, pues o tienen miedo, o les da vergüenza, o peor aún, lo que como sociedad desafortunadamente hemos introyectado en muchos aspectos, en muchos campos, y ahora resulta que hay actitudes que violentan los derechos humanos de las mujeres, las niñas, los adolescentes, y que se han normalizado. Conductas que han normalizado la violencia por razones de género.

Y quiero decir también que esa normalización nos ha impedido romper con estereotipos, romper con la cultura que subsume a las mujeres, romper con esa cultura patriarcal en donde se entiende que las mujeres somos objeto sexual, y de una vez sepan por todas, por de una vez lo sepan desde aquí hay que decirlo muchas veces, las mujeres no somos objetos sexuales, las mujeres somos sujetas sociales de derechos, las mujeres somos sujetas sociales de derechos, de todos los derechos, y el principal derecho es a vivir una vida libre de violencia. Y si tenemos que venir a esta tribuna a decir una y mil veces que no vamos a permitir ningún tipo de agresión, lo vamos a hacer, porque lo que hemos escuchado aquí, el lenguaje misógino que hemos escuchado aquí, no hace más que reproducir esa visión patriarcal sobre la sociedad y sobre las mujeres.

Venir a descalificar aquí a las mujeres no es más que el síntoma de una sociedad enferma, de una sociedad patriarcal que no se atreve todavía, o que no logramos todavía romper con ese círculo de la violencia.

Y no es tan distante de lo que venimos a hablar hoy aquí. Porque si existe el abuso sexual en contra de las niñas, quiere decir que hay una mentalidad enferma que se ha construido con esa visión patriarcal que supone que las mujeres somos propiedad, o que las niñas

pueden ser propiedad, o que las niñas pueden ser violadas, violentadas sexualmente. Por eso hay que acabar con esas conductas de raíz y hay que decirlo sin tapujos, hay que hablarlo con mucha claridad.

Todos quienes estamos aquí conocemos más de un caso de niñas que han sido violentadas sexualmente por parte de alguien que es forma de alguna manera parte de su entorno más cercano y eso hay que eliminarlo, porque también hay una cifra negra de este tipo de violencias que no se denuncia.

Y yo le digo al pueblo de Michoacán, le digo a las mujeres de Michoacán, sobre todo a las madres de Michoacán, que hay que velar por la protección de nuestras niñas, que nada justifica, que nada justifica ninguna agresión.

Miren, yo no quisiera, ¡pero sí lo voy a hacer!, comentar porque somos finalmente nuestra circunstancia, todos quienes estamos aquí, venimos de diferentes experiencias, en términos laborales, profesionales, nos ha tocado atender a muchas mujeres, en mi caso a muchas mujeres, por razones de violencia. Y miren, no fueron pocos los casos que a mí me tocó atender, siendo la Comisionada Nacional para atender la violencia en contra de las mujeres, de feminicidios infantiles. Y feminicidios infantiles ocurridos a mano del padrastro, a manos del vecino, a manos, en algunos casos, del padre biológico. Niñas violadas, desgarradas, llevadas al hospital y asesinadas, feminicidios infantiles.

Entonces, yo sé que a lo mejor algunas personas les causa incomodidad hablar de estas cosas, pero si no las hablamos, si no las atendemos, si no garantizamos que no queden en la impunidad, ¿cuándo van a dejar de ocurrir esos delitos? ¿Cuándo vamos como sociedad a ser capaces de proteger integralmente lo mejor que tiene esta sociedad, que son sus niñas y

sus niños?

Vamos a iniciar erradicando esas conductas y ese lenguaje verbal que intenta, como decía nuevamente, subsumir a las mujeres como si fuéramos objetos sexuales. Y no somos ni objetos sexuales, ni propiedad de nadie, merecemos respeto en todos los espacios en donde estemos.

Por eso, compañeras y compañeros, me va a dar mucho gusto que el día de hoy aprobemos esto porque esta iniciativa se trata ni más ni menos que de perseguir de oficio el abuso sexual, de perseguir de oficio, y que lo sepan de una vez los violentadores, se castiga hasta con cuarenta años de cárcel, aquella persona que se atreva atentar sexualmente, abusar sexualmente de una niña y de un niño, y no vamos a permitir que esos delitos queden en la impunidad.

Muchísimas gracias.

Vicepresidenta:

Muchísimas gracias, diputada Fabiola, por su participación.

Y se concede el uso de la palabra a la diputada Melba Edeyanira Albavera, en pro *hasta por cinco minutos*.

*Intervención de la diputada
Melba Edeyanira Albavera Padilla*

Buenas tardes a todas y a todos. Con el permiso de

la presidenta, compañeras y compañeros diputados:

Hago uso de esta tribuna para razonar mi voto a favor del dictamen por el que se reforman los artículos 166 y 168 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo y que tiene como propósito homologar el delito de abuso sexual con lo establecido en el Código Penal Federal.

Agradezco a la Presidenta e integrantes de la Comisión de Justicia por presentar este dictamen ante este honorable Pleno.

Este dictamen encuentra a su sustento en dos iniciativas. La que tuve el honor de presentar el pasado 3 de diciembre de 2025 y la presentada por la diputada mi querida compañera Fabiola Alanís Sámano.

Ambas responden a una exigencia social urgente garantizar justicia efectiva y uniforme para las víctimas de abuso sexual. Nos encontramos ante una reforma que nos surge de manera aislada. Así como decirles que es parte de un esfuerzo nacional.

La homologación del tipo penal de abuso sexual avanzó en los treinta y dos en las treinta y dos entidades federativas a partir del 3 de febrero de este año dos mil veintiséis. Deriva del plan integral contra el abuso sexual presentado el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco impulsado por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo en conjunto con la Secretaría de las Mujeres, hoy en Michoacán nos sumamos con responsabilidad a este compromiso nacional.

Esta reforma busca establecer un estándar claro. Cualquier acto sexual sin consentimiento es delito. Se define el abuso sexual de manera precisa y se incorporan agravantes cuando existe violencia, cuando participan servidores públicos o ministros de culto, o cuando las víctimas pertenezcan a grupos en condición de vulnerabilidad.

Compañeras y compañeros, votar a favor de esta reforma es fundamental:

Primero, porque elimina las diferencias entre los códigos penales estatales, garantizando la igualdad jurídica en todo el territorio nacional. No puede haber justicia distinta dependiendo del lugar donde ocurre el delito.

Segundo, porque fortalece la persecución del delito al considerarlo como grave, permitiendo su investigación de oficio con perspectiva de género y con mayor eficacia por parte de las fiscalías, y

Tercero, porque establece una definición unificada del consentimiento, dejando claro que éste no puede presumirse por el silencio, la pasividad, o la falta de resistencia de la víctima. Este avance es clave para proteger la dignidad y los derechos humanos.

Finalmente, porque incorpora medidas de reeducación obligatoria para agresores, apostando no sólo por la sanción, sino también por la prevención de la reincidencia.

Por todo ello, compañeras y compañeros, mi voto será a su favor. Antes de concluir, quiero hacer un reconocimiento público y aprovecho esta tribuna para agradecer de manera sincera el trabajo realizado por nuestra compañera Citlalli Hernández Mora al frente de la Secretaría de las Mujeres.

Su labor fue fundamental para impulsar acciones concretas en favor de nuestras mujeres, todas las mujeres de nuestro país, especialmente tras la elevación de esta instancia a rango de Secretaría al inicio del gobierno de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Hoy, que regresa a las filas de nuestro movimiento, le expresamos nuestro agradecimiento y reconocimiento por su compromiso, su convicción, y su lucha permanente por la igualdad sustantiva.

Muchas gracias.

Presidente:

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se solicita a la Segunda Secretaría tomar votación e informar

a esta presidencia.

Quienes estén a favor, levantar su mano...
Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen

Por lo que se somete en votación nominal en lo general solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como de su voto, de igual manera, los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Una simple observación, este dictamen únicamente cuenta con dos artículos, por lo tanto, no se podría hacer alguna reserva, lo pongo como antecedente. Gracias.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor.*
Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor.*
Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor.*
Alejandro Iván Arévalo Vera, *a favor.*
Giulianna Bugarini Torres, *a favor.*
Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor.*
Ma. Fabiola Alanís Sámano, *a favor.*
J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor.*
Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor.*
Vicente Gómez Núñez, *a favor.*
Emma Rivera Camacho, *a favor.*
Eréndira Isauro Hernández, *a favor.*
Belinda Iturbide Díaz, *a favor.*
Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, *a favor.*
Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor.*
Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor.*
David Martínez Gowman, *a favor.*
Inaudible...
Inaudible...
Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Inaudible...

Baltazar Gaona García, *a favor.*

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: (24) Veinticuatro votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta Legislatura el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 166 y 168 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 23 del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría, a dar lectura al Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 24; y se adiciona el Título Tercero Bis y un Capítulo Único, así como el artículo 53 bis, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.

Primera Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

DECRETO

Único. Se deroga el artículo 24; y se adiciona el Título Tercero Bis y un Capítulo Único, así como el artículo 53 Bis, recorriéndose los subsecuentes en su orden; todos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

...

Artículo 24. derogado.

...

Título Tercero Bis
*De la Conservación Probatoria
de las Obligaciones Fiscales*
Capítulo Único

Artículo 53 Bis. La documentación comprobatoria del cumplimiento de obligaciones fiscales deberá ser conservada por un plazo de cinco años por:

I. Las dependencias públicas que, en el ámbito de sus atribuciones, intervengan en la determinación, administración o cobro de contribuciones; y,

II. Los contribuyentes, en el domicilio fiscal que tengan registrado o en el que para tal efecto señalen.

La documentación a que se refiere el presente artículo deberá mantenerse disponible, íntegra y accesible para su verificación cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 09 nueve días del mes de Abril de año 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública;

Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*.

Atendida su instrucción Presidente.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra sírvase en manifestarlo. Y se solicita la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

Segunda Secretaría:

¿Algún diputado o diputado desea suscribirse a esta en esta parte?

Le informo al Presidente que no hay diputados ni diputadas que se hayan inscrito.

Presidente:

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir se somete el dictamen en votación nominal en lo general por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y él o los artículos que se reservan. Y se instruya a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Abraham Espinoza Villa, *a favor*.

Juan Antonio Magaña de la Mora, *a favor*.

Alfonso Janitzio Chávez Andrade, *a favor*

Jaqueline Avilés Osorio, *a favor*.

Melba Edeyanira Albavera Padilla, *a favor*.

J. Reyes Galindo Pedraza, *a favor*.
 Hugo Ernesto Rangel Vargas, *a favor*.
 Vicente Gómez Núñez, *a favor*.
 Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *a favor*.
 Eréndira Isauro Hernández, *a favor*.
 Belinda Iturbide Díaz, *a favor*.
 Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, *a favor*.
 Diana Mariel Espinoza Mercado, *a favor*.
 Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *a favor*.
 David Martínez Gowman, *a favor*.
 Inaudible...
 Inaudible...
 Inaudible...
 Inaudible...
 Inaudible...
 Baltazar Gaona García, *a favor*.

Presidente:

La votación, Segundo Secretario.

Segundo Secretaría:

Le informo, Presidente: **(21) Veintiún votos a favor, (0) cero en contra y (0) cero abstenciones.**

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Sexta legislatura el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 24 y se adiciona el Título Tercero bis y un Capítulo Único, así como el artículo 53 bis del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 24 del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara como asunto concluido la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se

reforma la fracción VI del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada durante la Septuagésima Quinta Legislatura, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, de Programación Presupuesto y Cuenta Pública y Gobernación.

Segunda Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Único. Se declara como asunto concluido la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VI del artículo 19 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, turnada a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Gobernación, presentada durante la Septuagésima Quinta Legislatura de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de marzo de 2026.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública:

Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:

Dip. Giulianna Bugarini Torres, *Presidente*; Dip. Sandra María Arreola Ruíz, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. José Antonio Salas Valencia, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera, *Presidente*; Dip. Xóchitl Gabriela Ruíz González, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Integrante*; Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente. Gracias.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo. Y se solicita a la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

Segunda Secretaría:

¿Algún diputado o diputada que desea suscribirse? Ninguno.

Le informo, Presidente, que no hay diputados ni diputadas en esta sección.

Presidente:

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, maniéstelo levantando su mano...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara como asunto concluido la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada durante la Septuagésima Quinta Legislatura.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 25 del orden del día, se instruye a la Tercer Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo que contiene la Glosa del Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal del titular del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al Cuarto Año de Ejercicio 2024-2025, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial e Infraestructura.

Tercer Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determina reservarse la emisión de alguna opinión fundada a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán respecto del Cuarto Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal, sobre aspectos presupuestales a la UPP 008 Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; así como de la UPP 105 Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad; toda vez que dichas dependencias se encuentran contempladas dentro del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2025, mediante auditorías de cumplimiento, financiero y de obra. En consecuencia, se determina que la revisión, fiscalización y evaluación de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado, se realice en el ámbito de su competencia por la Auditoría Superior de Michoacán, y conforme a la programación del Plan de Fiscalización.

Segundo. Se recomienda al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que, a través del Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán

de Ocampo, fortalecer las acciones institucionales y administrativas necesarias para consolidar la implementación del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal, a efecto de ampliar el acceso a ese Programa y garantizar el derecho a una vivienda digna a las y los michoacanos.

Tercero. Remítase el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, para su conocimiento y atención procedente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de marzo de 2026.

Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura: Dip. Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *Presidenta*; Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *Integrante*; Dip. Hugo Ernesto Rangel Vargas, *Integrante*; Dip. Jaqueline Avilés Osorio, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Se somete a discusión, por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase en manifestarlo. Y se solicita a la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

Segunda Secretaría:

¿Algún diputado o diputada desea suscribirse? No. Le informo, Presidente, que no hay ningún diputado ni diputada en esta sección que se haya suscrito.

Presidente:

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo levantando su mano... Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de acuerdo que contiene la Glosa del Informe del estado que guarda la Administración Pública Estatal del titular del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al Cuarto Año de Ejercicio 2024-2025 en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 26 del orden del día, se instruye a la Primer Secretaría a dar lectura al Proyecto de Acuerdo por el que se declara como asunto concluido la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 139 bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Septuagésima Quinta Legislatura, elaborado por la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.

Primer Secretaría:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Único. Se declara como asunto concluido la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 139 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, turnada a la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, presentada durante la Septuagésima Quinta Legislatura de conformidad con lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública:

Dip. Alfredo Anaya Orozco, *Presidente*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Melba Edeyanira Albavera Padilla, *Integrante*; Dip. Juan Pablo Celis Silva, *Integrante*; Dip. Vicente Gómez Núñez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Gracias.

Se somete a discusión, por lo que, si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sirvas en manifestarlo. Y se solicita a la Segunda Secretaría integrar los listados correspondientes...

Segunda Secretaría:

Diputado Salas.

Le informo al Presidente que no hay diputados, ni diputadas que se hayan inscrito en esta sección.

Presidente:

Gracias.

Toda vez que ninguna diputada o diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, manifestarlo levantando su mano... Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado por la Septuagésima Sexta legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se declara como asunto concluido, la Iniciativa

con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 139 bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada durante la Septuagésima Quinta Legislatura.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EL PUNTO NÚMERO 27 fue retirado por su presentador.

EL PUNTO NÚMERO 28 fue retirado por su presentador.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 29 del orden del día, se concede el uso de la palabra *hasta por cinco minutos* al diputado Guillermo Valencia Reyes, a efecto de exponer los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta.

Exposición de motivos del Dip

Guillermo Valencia Reyes

Con su permiso, Presidente, siempre un gusto

saludar compañeras y compañeros de la Mesa

Directiva y de todas las compañeras y compañeros

de esa Septuagésima Sexta Legislatura:

Quiero primero hacer mención que condenó enérgicamente que otro ambientalista todavía no está confirmado, pero me dicen que puede ser, encontrar una camioneta quemada en Santa Clara del Cobre, en San Salvador Escalante, y una persona calcinada, la camioneta coincide con las características de la del ambientalista Lázaro Mendoza, un defensor del lago de Zirahuén, del municipio de Salvador Escalante, lo lamento mucho, de verdad, ojalá y no sea la persona.

Pero esto ya parece un patrón, si ustedes se fijan, los ambientalistas lo que hacen, lo hacen a nombre de muchas personas y un

impacto, la muerte o la desaparición de un ambientalista, no solamente impacta a su familia, impacta a toda una causa. Cuando le quitaron la vida a Roberto Chávez, le quitaron la vida a toda una causa de personas que se sentían identificadas con él, Bernardo Bravo, cuando lo asesinaron, apagaron la voz de un importante activista que luchaba por los derechos humanos de muchas personas, de todos los productores y citrícolas de la región, cuando asesinaron a Hipólito Mora, de igual forma le quitaron la voz a varios que se sentían identificados con su lucha.

Hipólito Mora era un defensor de los derechos humanos de las víctimas en la tierra caliente, la muerte de Carlos Manso, si bien es cierto, se configura como un político, porque ostentaba un cargo de elección popular, pero también era un activista social, era un defensor de los derechos humanos y alzaba la voz, y su muerte, pues obviamente tuvo un impacto municipal, porque era el presidente municipal de Uruapan, pero tuvo un impacto nacional y mundial, porque muchas personas se sentían identificadas con él.

Y precisamente por eso, la ONU en el 2005 implementó una doctrina, la RP2, que obliga al Estado a proteger a los ciudadanos, algo que está establecido en el contrato social, pero que la ONU, la Organización de las Naciones Unidas, desde el 2005 busca garantizar que la comunidad internacional no sea indiferente cuando suceden ese tipo de acciones, a esa doctrina se le llama responsabilidad de proteger y cuando el gobierno ya no protege, pues entonces cuando organismos internacionales pueden intervenir.

Yo se los digo no porque busque intervención, sino porque hay un patrón, lo que ustedes ven está pasando en Michoacán, no son casos aislados, es un patrón, están asesinando activistas sociales, están asesinando a

líderes de opinión y están asesinando también a autoridades municipales. Hay un delegado regional de MORENA, perdón, del gobierno de la República, que es de MORENA, que es de Huetamo y está desaparecido, es algo que es alarmante

Y bueno, yo presento un exhorto con el ánimo de que podamos, con un ejemplo, ponerle un alto a todo esto tan grave que está pasando compañeras y compañeros, porque ponerle un alto a una injusticia y que se haga justicia es el primer paso para que se haga justicia en varios casos más, yo suscribí esta propuesta, este exhorto, el primero de abril del 2026, precisamente el día que Carlos Manzo cumplió cinco meses de asesinato y ojalá y llegáramos al medio año de su magnicidio y se pudiese hacer algo al respecto.

Carlos Manzo era un actor con un gran futuro político, no solamente era un presidente municipal, no solamente era un exdiputado federal, era un personaje político que pudo haber sido gobernador del Estado y hasta presidente de México, sin embargo, le quitaron la vida y sin menospreciar el trabajo realizado, reconociendo los esfuerzos de la Fiscalía General del Estado, quiero reconocer que a diferencia del anterior, esta Fiscalía está dando resultados, o sea, ya lograron detener a uno de los involucrados en el homicidio de Hipólito Mora, el Botox, que si la fiscalía anterior hubiera hecho su chamba de detenerlo, porque estaba involucrado en la muerte de Hipólito Mora, pues tal vez estuviera vivo Bernardo Bravo.

Por eso les digo que ponerle un alto a la impunidad resuelve problemas a futuro y quiero reconocer que el fiscal está haciendo un gran esfuerzo y lo está haciendo bien y seguramente, y tengo la confianza en el fiscal Carlos Torres Piña, habrá más detenciones de temas relevantes como el de Hipólito Mora y el de

Bernardo Bravo, pero sabemos que en el caso específico de Carlos Manzo hay la existencia de diversos autores materiales, pero no sabemos oficialmente, no sabemos oficialmente cuáles son los autores y quiénes fueron los autores intelectuales, se escuchan versiones por ahí, pero no hay nada claro todavía.

Y quiero decirles que esta propuesta es con la intención de sumar, no criticar ni echar grillas, con una propuesta constructiva, como lo he venido haciendo, ayer aprobamos un exhorto que duró 11 meses para que se aprobara, pero servirá y creemos que en gran parte de la falta de mayores elementos para esclarecer el magnicidio y hacer justicia, no solamente a la familia de Carlos, sino al pueblo de Michoacán en general, radica, fíjense nada más, en el hecho de que se ha ignorado la investigación política del crimen, o sea, la investigación política no se ha atendido.

Hay una línea de investigación que va de los autores materiales, que puede llegar a cierto nivel de autores intelectuales, pero no se le ha dado una investigación política con respecto al crimen y sin duda una investigación autónoma sin lazos políticos, sin compromisos políticos con la élite gobernante, conducida con base exclusiva a la investigación de los hechos y una visión netamente jurídica podría acelerar las investigaciones y conducirnos a la verdad y la justicia.

Esto sería posible con la creación de una fiscalía especializada de carácter temporal para la investigación y esclarecimiento del magnicidio, encabezada por un personaje con altas credenciales jurídicas y académicas y no vinculado al poder político.

El artículo 19 de la ley orgánica de la Fiscalía General del Estado le da a la Fiscalía General la facultad de crear fiscalías especializadas temporales con el propósito de fortalecer la

procuración de justicia, atender delitos de alto impacto y responder de manera inmediata a fenómenos criminales emergentes.

Indudablemente el magnicidio de Carlos Manzo es un delito de alto impacto, nadie lo puede negar, que deja en evidencia un fenómeno criminal atente en nuestra entidad, entre tantos como lo es la alta peligrosidad para ser alcalde o alcaldesa en Michoacán, durante el actual gobierno estatal, en el periodo de lo que va del gobierno, han sido asesinados siete presidentes municipales de distintos partidos políticos,

Yo aquí en esta tribuna lo he dicho en reiteradas ocasiones, el crimen organizado es daltónico, no distingue colores partidistas y es clarecer el homicidio de Carlos Manzo podría prevenir otras tragedias similares, compañeras y compañeros.

Muchos de ustedes tienen aspiraciones políticas, tal vez muchos quieran ser en algún momento presidente municipal, quienes ya tuvimos la oportunidad de ser alcalde sabemos que es una gran satisfacción y uno puede servir mucho a la población, obviamente es clarecer el homicidio de Carlos Manzo podría evitar que alguien de ustedes, de nosotros, termine su vida como la de Carlos.

No estoy proponiendo algo inédito, no estoy descubriendo el hilo negro de las cosas, quienes provienen de la lucha de izquierda, como la mayoría pues de los señores de MORENA, que antes estaban en otro partido político, pero traen una causa de izquierda y con todo respeto lo digo porque yo también soy de centro izquierda, estoy más cargado pues para allá, tienen muy presente el magnicidio, digo me refiero a ideológicamente, no políticamente, orgullosamente priistas al final

¿Recuerdan el magnicidio de Javier Obando y Román Gil? ¿Recuerdan ustedes? Tal vez, pues es que muchas

y muchos de ustedes están muy jóvenes, hay mucha juventud aquí en esta legislatura, pero eran piezas claves de la estructura electoral en la campaña del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano en 1988, fue un magnicidio que caló hondo en la vida pública nacional.

No solamente de impacto estatal y en su momento el Procurador General de la República a petición del presidente Carlos Salinas de Gortari creó una Fiscalía Especializada para esclarecer esos homicidios. Esa Fiscalía fue encabezada por un compañero de partido de ustedes, que bueno, al final del día ni dire nombres porque para mí es un delincuente.

Dicha Fiscalía fue encabezada por alguien ajeno al grupo político gobernante, es más, era antagónico, era del mismo grupo político de los dos asesinados, del mismo, de la misma corriente que después fue un partido.

Y bueno, dicha fiscalía tuvo plena autonomía de investigación y además algo muy importante, recursos presupuestales suficientes para dar la mayor confianza ciudadana y en sus resultados.

Diputadas y diputados, con mucho respeto les digo, este simple exhorto podría ser la piedra angular de nuevas líneas de investigación del caso. Apelemos a la buena voluntad, yo apelo en lo personal a la buena voluntad del fiscal Carlos Torres Piña, porque sé que es un hombre profesional y hasta el momento ha dado muestras contundentes de ello.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo por el que se exhorta al final al Fiscal General del Estado a crear una Fiscalía Especializada para el esclarecimiento del magnicidio de Carlos Manzo.

De mi parte es cuanto y les agradezco su atención.

Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Esta Presidencia solicita la rectificación de quórum.

Segunda Secretaría:

Con su permiso Presidente:

Aguirre Chávez Marco Polo, Aguilar Mercado Grecia Jennifer, Alaníz Sámano Ma. Fabiola, Alba Vera Padilla Melva Edeyanira,

Arreola Ruíz Sandra María, Arévalo Vera Alejandro Iván, Arroyo Martínez Brisa Ireri, Anaya Orozco Alfredo, Avilés Osorio Jaqueline, Barragán Vélez Juan Carlos, Bautista Tafolla Carlos Alejandro, Bugarini Torres Julianna, Carreño Sosa Antonio Tzilacatzin, Camacho Zapiáin Ma. Itzé, Campos Huirache Adriana, Caratachea Sánchez Ana Vanessa, Celis Silva Juan Pablo, Chávez Andrade Alfonso Janitzio, Espinoza Mercado Diana Mariel, Espinosa Villa Abraham, Franco Carrizales Anabet, Gaona García Baltazar, Galindo Pedraza Reyes, Garibay Esquivel Sandra Olimpia, Gómez Núñez Vicente, Herrera Maldonado Teresita de Jesús, Hurtado Marín Ana Belinda, Iturbide Díaz Belinda, Isauro Hernández Eréndira, el de la voz [Martínez Gowman David], Magaña de la Mora Juan Antonio, Mendoza Torres Antonio Salvador, Ocampo Córdova Octavio, Paz Torres Conrado, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Rangel Vargas Hugo Ernesto, Rivera Camacho Emma, Ruíz González Xochitl Gabriela, Salas Valencia José Antonio, Valencia Reyes Guillermo.

¿Algún diputado diputada que le haga falta que se le tome asistencia?, gracias,

Le informo Presidente: Hay 22 diputados presentes para la continuación de esta sesión.

Presidente:

Gracias.

Continuamos con el **PUNTO NÚMERO 29** y se solicita a la Tercer Secretaría dar lectura al texto de propuesta de acuerdo del diputado Guillermo Valencia del Grupo Parlamentario del PRI.

Tercera Secretaría:

Con su permiso Presidente:

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, hace un exhorto atento y en pleno respeto a su autonomía, al Fiscal General del Estado, para que en el uso de la facultad que le otorga el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, cree una fiscalía especializada, temporal, con el propósito de esclarecer el magnicidio de Carlos Manzo, ex Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, acontecido

el 1° de noviembre de 2025.

Segundo. Igualmente, se apela, atentamente, a que a dicha Fiscalía se le otorgue plena autonomía en su investigación y los recursos presupuestales, materiales y humanos necesarios para su eficaz desempeño. Considerando que la misma sea encabezada por un personaje con altas credenciales académicas y jurídicas en la materia, sin vínculos al poder político vigente.

Tercero. Remítase conjuntamente con el presente Acuerdo, copia de la Propuesta de Acuerdo de origen al Fiscal General del Estado de Michoacán, para el conocimiento pleno de los motivos y fundamentos de este.

Atentamente

Dip. Guillermo Valencia Reyes

MORELIA, MICHOACÁN, a 01 de abril 2026.

Atendida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Toda vez que fue leído el texto de la propuesta de acuerdo, esta Presidencia con fundamentos dispuestos en el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación nominal, si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se instruya la Segunda Secretaría, recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Igual, le solicitamos de favor que servicios parlamentarios designen a las personas para que con un micrófono en mano pueda recoger la votación de cada diputado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

Adriana Campos Huirache, *a favor.*

Guillermo Valencia Reyes, *a favor.*

Emma Rivera Camacho, *en contra.*

Alejandro Iban Arévalo Vera, *en contra.*

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, *en contra.*

Giulianna Bugarini Torres, *en contra*

Ma. Fabiola Alanís Sámano, *en contra.*

J. Reyes Galindo Pedraza, *en contra.*

Vicente Gómez Núñez, *en contra.*

Eréndira Isauro Hernández, *en contra.*

Emma Rivera Camacho, *en contra.*

Ana Belinda Hurtado Marín, *en contra.*

Belinda Iturbide Díaz, *en contra.*

Juan Pablo Celis Silva, *en contra.*

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *en contra.*

Antonio Tzilacantzin Carreño Sosa, *en contra.*

Jaqueline Avilez Osorio, *en contra.*

David Martínez Gowman, *en contra.*

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, *en abstención.*

Abraham Villa Espinoza, *en contra.*

Inaudible...

Baltazar Gaona García, *a favor.*

[Comentarios vertidos durante la votación]:

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES:

Lamentando que no esté el diputado Bautista Tafolla para emitir su voto, hubiera sido un gran homenaje a Carlos Manzo lograr que esta fiscalía se logre, a favor.

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO:

Miren, pienso en voz alta y con mucho respeto, me pregunto cómo es que la Diada PRIPAN se dan tantos golpes de pecho si son los maestros de la represión estructural y sistemática en contra de campesinos, indígenas, periodistas, ambientalistas y un largo etc..., dejando miles de víctimas, Manuel Buendía, San Salvador Atenco, Aguas Blancas, en fin.

Quiero decirles que la diferencia entre el antes y él ahora es que los gobiernos de la Cuarta Transformación y las instancias autónomas no son quienes mandan a asesinar a los luchadores, a los disidentes y a los defensores. Mi voto por tanto es en contra de la urgente y obvia resolución y debía decirlo. Gracias.

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA:

El fiscal está haciendo un gran trabajo sin necesidad de exhortos, por supuesto en contra.

DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL:

Creo que los trabajos se han avanzado y por supuesto que estoy en contra de la obvia urgente y lamento que se siga politizando un tema tan complicado para

los ciudadanos.

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES:

Que me comiencen a sonar la campanita. Mi voto es en contra porque hoy hay avances y son contundentes, pero además crear una fiscalía más no resuelve el tema de la impunidad y este documento que presentó el diputado Priista, asume que la falta de resultados se debe a la inexistencia de una fiscalía especializada, pues no, es metodológicamente incorrecto, diputado, porque hoy estamos hablando de que hay capacidades técnicas, inteligencia y además algo muy importante, coordinación institucional y por eso hay resultados. Crear una fiscalía a doc es una salida nada más políticamente que puede ser rentable, pero técnicamente muy débil y se tiene que decir y hoy además usted lo dijo, que reconoce el trabajo que se ha hecho en la fiscalía y yo entonces me preguntaría ¿para qué crear otra estructura?

O sea, estamos buscando duplicidad de funciones, dispersión de recursos, posibles conflictos de competencia, pero además de todo eso parece que esto se ha agarrado como un show mediático, porque hoy usted lo dijo que es de centro-izquierda, nunca hemos entendido eso porque ideológicamente y se lo digo como politóloga, el centro no existe, no tiene teoría, diputado Priista, así que hoy pues ahorre el show y si hoy afirma que falta una investigación política del crimen, pues entonces acérquese a las instancias correspondientes, por eso estoy en contra de este exhorto y mi reconocimiento para el fiscal, el licenciado Carlos Torres Piña, ¿es cuánto?

DIP. MA. FABIOLA ALANÍS SAMANO:

Yo estoy convencida que la mejor manera de rendir homenaje a nuestro compañero, nuestro querido Carlos Manso, es trabajar para combatir la inseguridad que fue precisamente una de sus causas. Las instituciones del Estado se pusieron al servicio del Estado de Michoacán, del Estado como un ente abstracto, hablo de las instituciones, con una inversión histórica de 57 mil millones de pesos asignados por la Presidenta de la República a diferentes áreas, entre otras cosas al plan Paricutín, entre otras cosas al reforzamiento de la presencia del Estado en Michoacán, entonces creo que no es con más aparato, creo que no es con más burocracia, creo que es con resultados, cómo podemos avanzar a que no quede en la impunidad este terrible crimen que nos dañó, que nos dolió y que nos sigue doliendo en el caso en Michoacán. Mi voto es en contra de la urgente y obvia resolución.

DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN:

Gracias, mi voto es en contra porque si ha estado trabajando el fiscal Carlos Torres Piña en el tema de la investigación, así como también Omar García Harfuch, que ha dejado clarísimo que a quienes han metido a la cárcel, que no están involucrados actores políticos como lo han querido politizar muchísimos en el estado de Michoacán, la misma presidenta municipal y qué pena que de una muerte quieran sacar raja política.

Las elecciones vendrán después y quieren señalar actores políticos que no tienen nada que ver, han hecho las investigaciones y han metido a la cárcel a muchísimas personas. Yo creo que nos debe de quedar claro quiénes son los actores. Mi voto es, ya lo dije, en contra.

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ:

Reconozco el trabajo del Fiscal del Estado de Michoacán, está trabajando fuerte y también está investigando el tema y no se puede politizar, mejor hay que ponernos a trabajar. Esto es importante, estoy en contra, que sea de urgente y obvia resolución y hay que mandar a las comisiones para que ahí se haga el análisis. Belinda Iturbide en contra.

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA:

En contra y en contra de lucrar, seguir lucrando con lo mismo, ¡ya chole! Hay resultados, hay detenciones importantes, hay fiscal trabajando, hay gobierno de la república, hay... permítanme, aguanten, al rato hace su vídeo de show, déjame votar, déjame decirlo y hay mucho fiscal, dónde están las comisiones, mucha comisión de Massieu, de Colosio, de Ayotzinapa, pura burocracia, hay detenciones, hay avance, aunque les duela, pura grilla, son buitres, ya basta, en contra.

Presidente:

Algún diputado, diputada que haga falta de votar, felicito al diputado Guillermo Valencia por su propuesta y también sus... perdón, perdón, esperemos el micrófono para que se oigan la transmisión, ahorita lo pasan en servicios parlamentarios.

Gracias, felicito al diputado Guillermo Valencia por su propuesta, desde luego también felicitamos al fiscal general Carlos Torres Piña, que también está haciendo un buen trabajo y mi voto es a favor. Igual les pido de favor respeto a los procedimientos, así como lo han solicitado, también demuestren que lo saben respetar, por favor.

Segunda Secretaría:

Le informo Presidente: (3) Tres votos a favor, (18) dieciocho en contra, (1) una abstención.

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Gracias.

Toda vez que no fue considerado de urgente y obvia resolución.

Térnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Les informo que el **PUNTO NÚMERO 30** del orden del día, fue retirado por su presentador.

En el caso del **PUNTO NÚMERO 31** del orden del día, también fue retirado por su presentador.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión. Y buenas tardes para todos. *[Timbre]*

CIERRE: 15:17 horas.





www.congresomich.gob.mx